



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**PENSIÓN DE RETIRO Y EL DERECHO A LA IGUALDAD PARA  
EL PERSONAL MILITAR DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ  
SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY N° 19846 Y  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1133, CUARTEL GENERAL FAP,  
LIMA, EN EL AÑO 2015**

**PRESENTADO POR**

**Bachiller LLANOS CAMPOS ENRIQUE GERARDO**

**Asesor Temático: Dr. Jesús Galarza Orilla**

**Asesor Metodológico: Mg. Víctor Hajar Hernández**

**Lima – Perú**

**2017**



**UAP** | **UNIVERSIDAD  
ALAS PERUANAS**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE ASESORÍA DE TESIS**

A : DR. RICARDO DÍAZ BAZÁN  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : DR. JESÚS MANUEL GALARZA ORRILLA  
Asesor Temático

ASUNTO : Asesoría Temática de Tesis  
"Pensión de retiro y el derecho a la igualdad para el personal militar de la Fuerza Aérea del Perú según lo establecido en el Decreto Ley N° 19846 y Decreto Legislativo N° 1133, Cuartel General FAP, Lima, en el año 2015"

FECHA : 6 de febrero de 2017

---

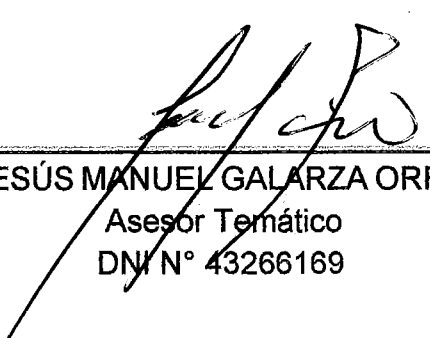
De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de informar que habiendo concluido con mi labor de Asesoría de Tesis del Bachiller **ENRIQUE GERARDO LLANOS CAMPOS**, requisito para optar el Título Profesional de Abogado, debo expresar que se ha cumplido de forma satisfactoria con los requisitos que se requiere para la presentación del mencionado documento en lo que corresponde al Procedimiento Temático.

El trabajo de investigación en su contenido es responsabilidad exclusiva del alumno, se ha realizado las correcciones finales en tiempos diferentes, habiendo sido subsanados algunos extremos solicitados y otros son parte de la defensa de la tesis del Bachiller **ENRIQUE GERARDO LLANOS CAMPOS**, que sustentará en el debate de la tesis.

Es todo cuanto se puede informar.

Atentamente

  
\_\_\_\_\_  
DR. JESÚS MANUEL GALARZA ORRILLA  
Asesor Temático  
DNI N° 43266169



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE ASESORÍA DE TESIS**

A : DR. RICARDO DÍAZ BAZÁN  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Mg. VÍCTOR DANIEL HIJAR HERNÁNDEZ  
Asesor Metodológico

ASUNTO : Asesoría Metodológica de Tesis  
"Pensión de retiro y el derecho a la igualdad para el personal militar de la Fuerza Aérea del Perú según lo establecido en el Decreto Ley N° 19846 y Decreto Legislativo N° 1133, Cuartel General FAP, Lima, en el año 2015"

FECHA : 6 de febrero de 2017

---

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de informar que habiendo concluido con mi labor de Asesoría de Tesis del Bachiller **ENRIQUE GERARDO LLANOS CAMPOS**, requisito para optar el Título Profesional de Abogado, debo expresar que se ha cumplido de forma satisfactoria con los requisitos que se requiere para la presentación del mencionado documento en lo que corresponde al Procedimiento Metodológico.

El trabajo de investigación en su contenido es responsabilidad exclusiva del alumno, se ha realizado las correcciones finales en tiempos diferentes, habiendo sido subsanados algunos extremos solicitados y otros son parte de la defensa de la tesis del Bachiller **ENRIQUE GERARDO LLANOS CAMPOS**, que sustentará en el debate de la tesis.

Es todo cuanto se puede informar.

Atentamente

---

Mg. Víctor Daniel Hajar Hernández  
Asesor Metodológico  
DNI N° 09461497

## **DEDICATORIA**

Al personal militar de la Fuerza Aérea del Perú, quienes, con su infatigable labor, han hecho de la FAP una institución fuerte y poderosa, considerada como uno de los pilares fundamentales del desarrollo de los pueblos más alejados, así como el arma invencible y defensora de la patria.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres por el don de la vida.

A mis hijos por su inmenso amor.

A UBOSEL por su invaluable e incondicional apoyo en momentos difíciles y permanecer a mi lado cuando más la necesitaba.

A todos ellos por permitirme quitarles una parte de su tiempo para alcanzar los logros trazados que se han hecho realidad.

### **RECONOCIMIENTO**

Al magister Víctor D. Híjar Hernández, así como a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas por sus invaluables enseñanzas sobre materia legal en el transcurso de mis estudios que han enriquecido mis conocimientos y, por ende, han devenido en convertirme en un excelente profesional del Derecho.

## ÍNDICE

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Reconocimiento.....	iv
Índice.....	v
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
Introducción.....	xi

### **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	16
1.2. Delimitación de la Investigación.....	17
1.2.1. Delimitación Espacial.....	17
1.2.2. Delimitación Social.....	17
1.2.3. Delimitación Temporal.....	18
1.2.4. Delimitación Conceptual.....	18
1.3. Problema de la Investigación.....	19
1.3.1. Problema Principal.....	19
1.3.2. Problemas Secundarios.....	19
1.4. Objetivos de la Investigación.....	19
1.4.1. Objetivo General.....	19
1.4.2. Objetivos Específicos.....	20
1.5. Supuesto y Categorías de la Investigación.....	20
1.5.1. Supuesto.....	20
1.5.2. Categoría y Subcategorías.....	20
a) Categoría.....	20
b) Subcategorías.....	20

1.6. Metodología de la Investigación.....	21
1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación.....	21
a) Tipo de Investigación.....	21
b) Nivel de Investigación.....	21
1.6.2. Método y Diseño de la Investigación.....	21
a) Método de la Investigación.....	21
b) Diseño de la Investigación.....	22
1.6.3. Población y Muestra de la Investigación.....	22
a) Población.....	22
b) Muestra.....	23
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	24
a) Técnicas.....	24
b) Instrumentos.....	24
1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación	25
a) Justificación.....	25
b) Importancia.....	26
c) Limitaciones.....	27
 <b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	29
2.1.1. Antecedentes Nacionales.....	29
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	30
2.2. Bases Teóricas.....	32
2.2.1. Pacto Social.....	32
2.2.2. Las Fuerzas Armadas en el marco constitucional.....	35
2.2.3. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.....	35
2.2.4. Ejército del Perú.....	36
2.2.5. Marina de Guerra del Perú.....	36



2.2.6. Fuerza Aérea del Perú.....	37
2.2.7. Equivalencia de grados entre los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.....	37
2.2.8. El régimen de Seguridad Social a los miembros de las Fuerzas Armadas.....	37
2.2.9. Reconocimiento de tiempo de servicios.....	38
2.3. Bases Legales.....	39
2.3.1. Constitución Política del Perú del 29 diciembre 1993.....	39
2.3.2. Decreto Ley N° 19846 del 26 diciembre 1972.....	39
2.3.3 Ley N° 24640 del 24 diciembre 1986.....	39
2.3.4. Decreto Supremo N° 213-90-EF del 17 julio 1990.....	39
2.3.5. Decreto Legislativo N° 1132 del 08 de diciembre 2012.....	39
2.3.6. Decreto Legislativo N° 1133 del 08 diciembre 2012.....	39
2.3.7. Decreto Supremo N° 246-2012-EF del 09 diciembre 2012...	39
2.4. Definición de Términos Básicos.....	40

### **CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

3.1. Análisis e interpretación.....	44
3.2. Discusión de resultados.....	61
3.3. Conclusiones.....	65
3.4. Recomendaciones.....	67
3.5. Fuentes de información.....	69

### **ANEXOS**

Anexo: 1 Matriz de Consistencia.....	74
--------------------------------------	----

Anexo: 2 Encuesta..... 75

Anexo: 3 Proyecto de ley ..... 76

## RESUMEN

Las funciones encomendadas a militares y policías, en la Constitución, no debe hacernos perder de vista que, antes que miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, son seres humanos que se encuentran amparados, en general, por todos los tratados de derechos humanos.

La discriminación y el maltrato al personal de la Fuerza Aérea del Perú, en situación de retiro, en el trato pensionario hacia ellos, han sido públicamente denunciados durante décadas.

Para remediar tal situación de injusticia, se han ofrecido soluciones técnicas (de naturaleza financiera) razonables que no afectan la estabilidad fiscal del país.

Por tal razón, trato el tema de las pensiones que afectan a miles de integrantes del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que han pasado a la situación de retiro después de haber cumplido con el tiempo de servicios que requiere el Decreto Ley N° 19846 promulgado el 26 de diciembre de 1972 como "Ley de Pensiones Militar Policial" el cual establece la equivalencia del tipo de pensión, por los años de servicios prestados al Estado, con el personal en situación de actividad.

Palabras claves: Pacto social, Fuerzas Armadas, pensionista, cédula renovable, igualdad, discriminación.

## ABSTRACT

The important functions given to military and police forces members within a constitutional framework must not let us lose sight of that they are human beings protected by all the human rights treaties more than being members of public institutions.

Discriminations, abuse of rights, mistreatment of retired personnel of the Peruvian Air Force, as well as responsibility of the government about the retirement conditions for them have been publicly denounced for decades. Affordable technical solutions (financial nature) have been offered that will not affect the fiscal stability to solve this situation of injustice.

Thus, I based my work on the subject of pensioner's benefits for thousands military personnel of the Armed and police forces de Policía Nacional del Perú (Peruvian Police Force), who are retired according to the legal decree N° 19846 issued in December 26<sup>th</sup> 1972 as "Law of Military Police Pension" which established equivalence of pensions with personnel still working for all the years of work for the government.

Key words: Social contract, Armed Forces, Pensioner, Renewable Identification, Equality, Discrimination.

## INTRODUCCIÓN

Siguiendo la tradición normativa de Latinoamérica, en lo que a sistema de pensiones se refiere, el personal militar y policial se rige bajo el esquema de un régimen previsional especial.

Los beneficios pensionarios en el Perú nacen basados en el concepto que los trabajadores durante su tiempo de actividad laboral realizan aportaciones a diferentes sistemas pensionarios con la finalidad de que después de trabajar cierta cantidad de años y cuando lleguen a la vejez puedan gozar de una pensión que les permita mantener una vida digna sin mayores sobresaltos económicos.

Estos son acuerdos jurídicamente obligatorios para los Estados, los cuales asumen obligaciones de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos. La primera obligación exige que los Estados no interfieran en el disfrute de los derechos humanos, la segunda que los Estados impidan abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos, y, por último, que los Estados adopten las medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. Además de ello, los tratados de derechos humanos brindan una guía en el proceso de formulación, implementación y evaluación de políticas públicas.

La discriminación, el abuso del derecho, el maltrato al personal de las Fuerzas Armadas (FF.AA.) y Policía Nacional del Perú (PNP) en situación de retiro, así como la irresponsabilidad del Estado en el trato pensionario hacia ellos, han sido públicamente denunciados durante décadas. Para remediar tal situación de injusticia, se han ofrecido soluciones técnicas (de naturaleza financiera) razonables que no afectan, de ninguna manera, la estabilidad fiscal de nuestro país.

En la presente investigación trato el tema de las pensiones que afectan a miles de integrantes del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que han pasado a la situación de retiro después de haber cumplido con el tiempo de servicios que requiere el Decreto Ley N° 19846

promulgado el 26 de diciembre de 1972 como "Ley de Pensiones Militar Policial" el cual establece la equivalencia del tipo de pensión, por los años de servicios prestados al Estado, con el personal que se encuentra en situación de actividad.

En nuestro país este sistema pensionario se encuentra regulado por el Decreto Ley N° 19846, "Ley de Pensiones Militar y Policial", concordado con su reglamento, el Decreto Supremo N° 009-DE-CCFA.

Este régimen otorga las prestaciones de compensación (cuando el servidor no cumple con los años de servicios requeridos: 15 años en el varón y 12.5 en la mujer) y de pensión (de vejez, de invalidez y de sobrevivientes: viudas, descendientes y ascendientes). El aporte mensual se realiza en forma bipartita entre el Estado y servidor (6% de la remuneración pensionable cada uno).

Es necesaria dejar expresa constancia que el Decreto Ley N° 19846 promulgado el 26 de diciembre de 1972 como "Ley de Pensiones Militar Policial" no ha sido derogado y por tanto mantiene plena vigencia de acuerdo a la normatividad legal que rige en nuestro país.

Sin embargo, a partir del 10 de diciembre del año 2012, con la promulgación de los Decretos Legislativos N° 1132 y N° 1133 se aprobó una nueva estructura de ingresos y se implementa el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19846 para el personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú respectivamente, disponiéndose el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial. Es así que, el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1133 establece: "Declárese que el presente Decreto Legislativo no afecta de modo alguno los derechos y beneficios de personal activo y pensionistas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que actualmente pertenezcan al régimen del Decreto Ley N° 19846, manteniéndose para ellos las mismas condiciones y requisitos establecidos en el citado Decreto Ley y sus normas modificatorias y complementarias".

Sin embargo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133 instituye que: "Las modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú no alcanzan a los actuales pensionistas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19846, por lo que no se reestructurarán sus pensiones".

Pero, el siguiente párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133 dispone que: (...) "Los actuales pensionistas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19846 percibirán además de la pensión y los beneficios adicionales que actualmente vienen percibiendo, el monto equivalente al incremento de la remuneración que se otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, según el grado en base al cual percibe su pensión".

Por tanto, es evidente e indubitable que el Decreto Legislativo N° 1133 separa a los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 en dos grupos meridianamente definidos; el primer grupo se refiere a aquellos que pasaron a la situación de retiro antes del 10 de diciembre de 2012 (antiguos pensionistas) y el segundo grupo a los que pasaron al retiro con fecha posterior al 10 de diciembre de 2012 (nuevos pensionistas).

El objetivo de este trabajo es corregir esta situación de inequidad, provocada por una incorrecta interpretación y aplicación del Decreto Legislativo N° 1133, que atenta contra determinados derechos constitucionales y legales de un sector del personal militar y policial en situación de retiro que comprende a los "antiguos pensionistas", con el agravante además, que ese trato discriminatorio respecto a la aplicación de las mismas leyes para unos y otros pensionistas, conlleva un evidente perjuicio económico hacia ellos, quienes en su totalidad son personas de la tercera edad y, por ende ya no laboran, subsistiendo con su exigua pensión.

Por tanto, ante este contexto, esta investigación tiene la finalidad de proponer la modificación, supresión o interpretación del primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133 para así, de esta manera, nivelar las pensiones de retiro del personal militar de la Fuerza Aérea del Perú, según lo establecido en el Decreto Ley N° 19846 así como determinar la naturaleza jurídica de las diferencias de pensiones que existe entre el personal militar que pasó a la situación militar de retiro, antes y después del 10 de diciembre de 2012, bajo las mismas condiciones, es decir con el máximo grado en su clase, con el mismo tiempo de servicios y bajo la misma causal.

Por esta razón, en el primer capítulo se describe la realidad problemática, se delimita la investigación en sus ámbitos espacial, social, temporal y conceptual, también, se reconocen los problemas principales y secundarios; de igual manera se indican los objetivos, supuestos, categorías, metodología, tipo y nivel, método y diseño, población y muestra, técnica e instrumentos de recolección de datos, así como justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

Asimismo, en el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico, así como los antecedentes de la investigación, sus bases teóricas y legales y la definición de términos básicos.

Y, en el capítulo tercero me dedico a la presentación, análisis e interpretación de los resultados, así como los análisis de tablas y gráficos, finalizando con las conclusiones y recomendaciones, discusión de resultados y fuentes de información, anexando la matriz de consistencia, el cuestionario de entrevista y otros documentos que avalan la presente investigación.

El autor



**CAPÍTULO I**  
**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la Realidad Problemática**

A nivel mundial, casi la totalidad de países tienen Fuerzas Armadas – Constituidas por Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea- para, de esta manera, garantizar la independencia, soberanía e integridad de su territorio patrio del ataque de potenciales enemigos en desmedro de sus intereses como nación y para coadyuvar al desarrollo del mismo, siendo así que el número de estos efectivos de las Fuerzas Armadas está en proporción a su grado de desarrollo como nación.

Por consiguiente, en América Latina también se cumple esta condición, ya que todos los países sudamericanos tienen sus respectivas Fuerzas Armadas que, a lo largo de la historia, han defendido la intangibilidad de su territorio ante el ataque de un país vecino por diversos motivos, ya sean expansivos, económicos, políticos o religiosos.

El Perú, como país soberano, no podía ser ajeno a esta situación teniendo, por consiguiente, sus Fuerzas Armadas compuestas por el Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea, cuyos integrantes son ciudadanos peruanos y clasificados como profesionales en las categorías de oficiales, técnicos y suboficiales, quienes ingresan al servicio activo ya sea como personal de escuela o asimilados y permanecen en esta situación por una determinada cantidad de años de acuerdo a lo establecido en las correspondientes leyes y reglamentos, para luego pasar a la situación militar de retiro teniendo la condición de pensionista, si es que ha cumplido con los requisitos establecidos.

Desde el año 1972, las pensiones para el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú se han regido por el Decreto Ley N° 19846 promulgado el 26 de diciembre de 1972 como “Ley de Pensiones Militar Policial”, el cual mantiene su plena vigencia al no haber sido derogado.

Este Decreto Ley, define las condiciones para otorgar las pensiones al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que pasa a la situación militar de retiro, así como las correspondientes equivalencias con las remuneraciones del personal en situación militar de actividad.

A partir del año 2012, con el Decreto Legislativo N° 1133 del 9 de diciembre de 2012, se establece el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19846 y se crea el Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial.

Sin embargo, he observado que, actualmente, existe una evidente discriminación económica entre las pensiones de retiro del personal de las Fuerzas Armadas -Fuerza Aérea del Perú- que pasó a la situación de retiro antes y después del 10 diciembre de 2012, razón por la cual me he planteado una pregunta de investigación.

## **1.2. Delimitación de la Investigación**

### **1.2.1. Delimitación Espacial**

Esta problemática afecta directamente a todo el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, pero en el presente caso solo nos referiremos al personal de oficiales, técnicos y suboficiales de la Fuerza Aérea del Perú.

### **1.2.2. Delimitación Social**

Esta discriminación económica afecta social y directamente a todo el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que se encuentran en la situación militar de retiro, así como a sus familiares directos que de él dependen, entre los cuales podemos mencionar al cónyuge, hijos, padre y madre.

### **1.2.3. Delimitación Temporal**

La presente investigación se ha generado desde el mes de enero de 2014 y terminó el mes de mayo de 2016.

### **1.2.4. Delimitación Conceptual**

La presente investigación trata el tema de la indiscutible discriminación económica en las pensiones de retiro del personal de la Fuerza Aérea del Perú ya que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1133 del 9 de diciembre de 2012, no existe correlación alguna entre lo que perciben los que pasaron a la situación de retiro antes y después del 10 de diciembre de 2012, a pesar de tener estos servidores el mismo grado, igual tiempo de servicios e idéntica condición de pase al retiro, en cuanto a que la Segunda Disposición Complementaria Final establece que las modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo que aprueban la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú no alcanzan a los actuales pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846, por lo que no se reestructurarán suspensiones.

Sin embargo, en el mismo párrafo, a continuación se indica que los actuales pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 percibirán además de la pensión y los beneficios adicionales que actualmente vienen percibiendo, el monto equivalente al incremento de la remuneración que se otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, según el grado en base al cual percibe su pensión.

### **1.3. Problema de la Investigación**

#### **1.3.1. Problema Principal**

¿En qué medida, la modificación, derogación o interpretación del primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133 daría lugar a la igualdad de pensiones del Personal Militar en el Cuartel General de la Fuerza Aérea del Perú que se encuentran bajo la normatividad del Decreto Ley N° 19846?

#### **1.3.2. Problemas Secundarios**

- a. ¿Cuál es la naturaleza jurídica por la cual no se respeta el derecho a la igualdad entre los pensionistas militares de la Fuerza Aérea del Perú?
- b. ¿Cuál es el marco legal por el cual existen diferencias entre las pensiones del personal militar de la Fuerza Aérea del Perú que pasaron al retiro antes y después del 10 de diciembre de 2012?
- c. ¿Cuáles serían los efectos de una sentencia favorable de la demanda presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

### **1.4. Objetivos de la Investigación**

#### **1.4.1. Objetivo General**

Proponer la modificación, derogación o interpretación del primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133 para así, de esta manera, nivelar, según el Decreto Ley N° 19846, las pensiones del Personal Militar en situación de retiro de la Fuerza Aérea del Perú.

#### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- a. Determinar la naturaleza jurídica de las diferencias de pensiones entre el personal militar que pasó a la situación militar de retiro, antes y después del 10 de diciembre de 2012, con el máximo grado en su clase, con el mismo tiempo de servicios y la misma causal.
  
- b. Determinar el marco legal de los antecedentes en las diferencias entre las pensiones que percibe el personal militar de la Fuerza Aérea del Perú que pasó a la situación militar de retiro antes y después del 10 de diciembre de 2012.

#### **1.5. Supuesto y Categorías de la Investigación**

##### **1.5.1. Supuesto**

Sí existe discriminación en las pensiones de retiro del personal de la Fuerza Aérea del Perú que pasaron a la situación militar de retiro antes y después del 10 diciembre de 2012.

##### **1.5.2. Categorías y Subcategorías**

###### **a. Categoría**

Pensiones de retiro según Decreto Ley N° 19846 y Decreto Legislativo N° 1133 del personal de la Fuerza Aérea del Perú en situación militar de retiro.

###### **b. Subcategorías**

- La naturaleza jurídica de los antecedentes en las pensiones de retiro del personal militar de la Fuerza Aérea del Perú en el ámbito nacional.
  
- El marco legal de los antecedentes en las pensiones de retiro del personal militar de la Fuerza Aérea del Perú en el ámbito nacional.

## **1.6. Metodología de la Investigación**

### **1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación**

#### **a) Tipo de Investigación**

La presente investigación es básica, porque "mantiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico, orientándose al descubrimiento de principios y leyes". Sánchez y Reyes (2002. p. 13).

En tal sentido, se ha recurrido a recibir y acopiar investigaciones sobre la normatividad legal, así como las incongruencias que existen en estos dispositivos legales vigentes, ya que existe una abismal diferencia entre militares y policías que pertenecen a un mismo sistema pensionario y que cumplen similares requisitos establecidos en las leyes respectivas.

#### **b) Nivel de Investigación**

De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación este es explicativo, porque no sólo persigue acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Sabino (1992).

Por tal razón, esta investigación tiene como objetivo conocer, en forma fehaciente e indubitable, cuáles son las causas por las cuales una norma legal no se aplica con el mismo criterio a todos los militares y policías que tienen iguales derechos.

### **1.6.2. Método y Diseño de la Investigación**

#### **a) Método de la Investigación**

Para el estudio se utilizó el método inductivo, con el que "se obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares". Recuperado de la página electrónica Definición.

Por consiguiente, esta tesis da a conocer como una errónea interpretación de una norma legal, de ciertos funcionarios, conlleva a que otros asesores legales y funcionarios tomen como cierta una premisa que, a todas luces, no es correcta.

#### **b) Diseño de la Investigación**

El diseño de estudio de la investigación fue de tipo experimental que viene a ser "cualquier investigación en la que resulta imposible manipular las variables". Kerlinger (1979. Pág. 116).

Así mismo es de corte transeccional o transversal ya que se "utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo". Carrasco (2013. Pág. 72).

Tal como se ha señalado, en esta investigación no es posible manipular las variables ya que las cifras y documentos emitidos por los organismos gubernamentales son resultados evidentes e indubitables, ya que fueron realizados a un sector de la población peruana que ha vestido el uniforme de la patria en un determinado tiempo.

### **1.6.3. Población y Muestra de la Investigación**

#### **a) Población**

La población o universo según Morles (1944) "se refiere al conjunto para el cual serán válidas las conclusiones que se obtengan, a los elementos o unidades (personas, instituciones o cosas) involucradas en la investigación".

La población objeto de la presente investigación estuvo compuesta por tres abogados asimilados a los Institutos de las Fuerzas



Armadas, quienes son docentes de la Universidad Alas Peruanas, y el criterio que se utilizó para determinar la población de la presente investigación se basó en la cercanía y disponibilidad de las personas, como también de su grado académico y cultural.

#### Población

Lugar	Total Posibles Entrevistados
Universidad Alas Peruanas	3

Fuente: Oficina de coordinación de la Universidad Alas Peruanas, Facultad de Derecho y Ciencia Política.

#### b) Muestra

La muestra según Hernández, Fernández y Baptista (2006. Pág. 235), "...es, en esencia un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...). Básicamente categorizamos las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en las muestras no probabilísticas, las elecciones de los elementos no dependen de la probabilidad, si no de causas relacionadas con las características de la investigación o de quién hace la muestra,

Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base de formula-probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación".

La muestra con la que se trabajó la presente investigación es no probabilística intencionada.

El criterio que se utilizó para delimitar la muestra estuvo relacionado con docentes de los cursos de Derecho Constitucional y Derecho Militar; todos ellos abogados asimilados a los Institutos de las Fuerzas Armadas, quienes son concedores y expertos en el tema de la presente investigación.

Muestra

Lugar	Total Entrevistados
Universidad Alas Peruanas	3

Fuente: Propia.

#### **1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

##### **a) Técnicas**

Según Arias (1999) "las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información.

Son ejemplos de técnicas; la observación directa, la encuesta en sus dos modalidades (entrevista o cuestionario), el análisis documental, análisis de contenido, etc."

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuye al tema de investigación, se empleó la técnica de entrevista para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

##### **b) Instrumentos**

Como dice Arias (1999) "los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. Ejemplo: fichas, formatos de cuestionario, guías de entrevista, lista de cotejo, grabadoras, escalas de actitudes u opinión (tipo Likert), etc."

Para realizar la recolección de datos que contribuye al tema de investigación se emplea la guía de entrevista.

“La entrevista implica una pauta de interacción verbal, inmediata y personal. Es una conversación, generalmente oral, entre dos o más personas dependiendo de si sea personal o grupal, de los cuáles, una parte es el entrevistador y la otra el entrevistado”. Padua (1979).

Las fichas bibliográficas sirven para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

#### **1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación**

##### **a) Justificación**

###### **Justificación teórica**

Este trabajo de investigación tiene como objetivo determinar por qué razón el Estado peruano no cumple con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 19846, haciendo diferencia entre los iguales, y por consiguiente discriminación, entre las pensiones que recibe el personal que pasó a la situación militar de retiro antes y después del 10 de diciembre de 2012, teniendo las personas el mismo grado militar, la misma cantidad de años de servicio prestados a la institución y la misma causal de pase a la situación de retiro, proponiendo un marco legal que ponga fin a esta discriminación,

###### **Justificación metodológica**

Para realizar este trabajo se acopiaron datos en la visita a los Institutos Armados y de la Policía Nacional, así como de la Caja de Pensiones Militar Policial en cuanto a la pensión que reciben los antiguos y nuevos pensionistas.

Asimismo, se ha realizado una comparación entre el Decreto Ley N° 19846 y el Decreto Legislativo N° 1133 para tratar de encontrar

el sustento legal que emplean los funcionarios del Estado para no dar cumplimiento a lo estipulado en el D.L. antes mencionado.

#### **Justificación social**

En lo social es de suma importancia porque aliviaría los álgidos problemas económicos de este sector de la población, y, finalmente puedo mencionar que la sociedad sería la principal beneficiada con el fin de esta discriminación en lo social y económico.

#### **Justificación legal**

Se propone que sea una alternativa legal –ley o decreto supremo- la que ponga fin a esta discriminación, la misma que es de suma importancia y consiguiente implementación, ya que aliviaría los álgidos problemas económicos de este sector de la población, y, finalmente, puedo mencionar que la sociedad en su conjunto sería la principal beneficiada con el fin de esta discriminación para el personal de la tercera que vistió el sagrado uniforme de la patria, algunos de los cuales ofrendaron su vida en cumplimiento de su sagrada misión.

#### **b) Importancia**

La presente investigación es de suma importancia para todo el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, todos de la tercera edad, quienes pasaron a la situación de retiro antes del 10 de diciembre de 2012, ya que de solucionarse esta problemática conllevaría a solucionarse la álgida situación económica por la cual atraviesan los titulares y sus derechohabientes, teniendo en cuenta que es en esta etapa de la vida –tercera edad- donde se presentan la mayor cantidad de dolencias, males y enfermedades propias de esta edad.

### **c) Limitaciones**

En la búsqueda de información, no fue posible encontrar investigaciones sobre esta problemática, por ser un tema relativamente nuevo ya que, recién, a partir del año 2012, con el Decreto Legislativo N° 1133 del 9 de diciembre de 2012, se establece el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19846 y se crea el Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial.

De igual manera, por ser un tema legal y económico referido exclusivamente a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional fue una tarea ardua lograr conseguir la información requerida, ya que se tuvo que entrevistar a personal militar en situación de actividad quienes por su formación y basados en el secreto militar eran reacios a entregar los datos solicitados.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## **2.1 Antecedentes de la Investigación**

### **2.1.1. Antecedentes Nacionales**

Moreira, P. y García J. (2003). Realizaron una investigación en el Perú, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, para optar el grado académico de Maestro en Administración de Empresas, titulada "DISEÑO DE UN ESQUEMA PARA EL ANÁLISIS Y MEJORA DE LAS RELACIONES ESTRATÉGICAS ENTRE LOS DISTINTOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES PERUANO".

Con el objetivo de diseñar un esquema sistémico basado en funciones que permitan mejorar las relaciones estratégicas dentro del Sistema Privado de Pensiones Peruano.

Para ello, se requiere identificar a los participantes, cuáles son sus interrelaciones, analizar los principales problemas existentes en el Sistema Privado de Pensiones e identificar los principales beneficios que el sistema debería brindar; y, a partir del análisis del esquema sistémico, plantear propuestas de solución a los principales problemas que enfrenta el Sistema Privado de Pensiones en el Perú, con el fin de mejorar el valor percibido del producto entregable y/o alcanzar el crecimiento alcanzado.

Y llegaron a la conclusión que la aplicación del esquema propuesto, permite que los participantes del sistema tomen conciencia de la necesidad de visualizar una nueva forma de manejar las relaciones al interior del Sistema Privado de Pensiones.

A partir de ello, estas relaciones pueden tornarse menos antagónicas y más cooperativas al alinear los objetivos de los participantes a una visión, misión, y objetivos comunes.

Alfaro E. (2004). Realizó una investigación en el Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, para optar el grado académico de Magister en Administración de Negocios, titulada "EL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO Y LA NECESIDAD DE PLATEAR UNA NUEVA REFORMA".

Con el objetivo de determinar cada uno de los factores que han

llevado a que el Sistema Previsional Peruano se encuentre en crisis y busca realizar mecanismos para mejorarlos, planteando una mejora del sistema, iniciando con la formación de reservas actuariales y el traslado de las pensiones del sistema público al privado.

Y llegó a la conclusión de que los sistemas a cargo del Estado han colapsado, es decir no existe liquidez para afrontar el pago de las pensiones encontrándose quebrados y creciendo sin control, así tenemos que, al 31 de diciembre de 2003, para el régimen del Decreto Ley N° 19990 se tiene una reserva constituida de US\$ 1,994 millones y una reserva requerida de US\$ 16,163 millones, mientras que para el régimen Decreto Ley N° 20530 se tiene una reserva constituida de US\$ 2,436 millones y una reserva requerida de US\$ 21,525 millones.

#### **2.1.2. Antecedentes Internacionales**

Aguilar G. (2003). Realizó una investigación en El Salvador, Universidad Doctor José Matías Delgado, para optar el grado académico de Licenciatura en Economía, titulada "ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE PENSIONES MILITARES EN EL SALVADOR".

Con el objetivo de conocer si la administración de los diferentes regímenes de pensiones por parte del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), ha presentado deficiencias al cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

Indicó que la población de esta investigación está constituida por todo los cotizantes de la Fuerza Armada, integrado por oficiales activos y personal administrativo de alta, en una cantidad mayor a 10,000 personas, adultas, de una y otro sexo; la muestra extraída de la población está formada por 422 personas cotizantes de la Fuerza Armada de El Salvador. En esta investigación se emplea el método científico que identifica un problema de la realidad relacionado con la previsión social de la Fuerza Armada. Y llegó a la conclusión a partir de la firma de los acuerdos de paz la Fuerza



Armada comenzó a reducir su personal activo lo que incidió negativamente en el desarrollo de su Instituto de Previsión Social, puesto que dejó de percibir ingresos y tuvo que hacer erogaciones para el personal que se jubiló. Esto se reflejó en dificultades o deficiencias en la administración, pues ha debilitado la solidez institucional del IPSFA.

Naranjo D. (2009). Realizó una investigación en Colombia - Universidad Pontificia Bolivariana- para optar el título de abogado, titulada "LOS RÉGIMENES PENSIONALES ESPECIALES Y EXCEPTUADOS FRENTE AL ACTO ADMINISTRATIVO 01 DE 2005".

Con el objetivo de analizar la vigencia de los regímenes pensionales especiales y exceptuados desde el momento en el que entró a regir el Acto Legislativo 01 de 2005. Y llegó a la conclusión de que el Acto Legislativo 01 de 2005, establece que los regímenes pensionales especiales y exceptuados tendrían vigencia hasta el 31 de julio de 2010, pero no todos regirán hasta esa fecha, ya que el mismo acto legislativo conservó algunos regímenes, como el de los miembros de la fuerza pública, el de presidente de la república y el de los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1 Pacto Social**

En el Perú, al igual que en gran parte de América Latina, las relaciones entre el Estado y las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se sustentan en un pacto social nacido tras las guerras de la independencia nacional como forma de sistematizar el vínculo entre el poder político y civil con el estamento militar dentro de la concepción liberal de la república democrática.

Específicamente en este caso debe entenderse que el referido pacto social se traduce en la legislación sobre los conceptos y contenidos de las remuneraciones y pensiones inherentes a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, y se remonta al siglo XIX, atravesando sin modificaciones sustantivas las Constituciones Políticas de 1933, 1979 y 1993.

Es así como el “Reglamento Previsional de retiros, de inválidos y premios para el Ejército y la Armada Nacional”, publicado por el Mariscal Agustín Gamarra Messía (1841) en favor del personal que participó en la Guerra de Independencia, otorgó pensiones de retiro en montos fijados en función al grado y tiempo de labores, así como pensiones de invalidez para incapacitados durante el servicio.

Luego, la Ley de Montepío Militar, promulgada el 16 de enero de 1850, en el gobierno del Mariscal Ramón Castilla y Marquesado, contempló prestaciones económicas para los deudos del personal del Ejército y la Marina equivalentes al 50% de la pensión que percibía (o hubiera percibido) el servidor. Esta norma se aplicó complementariamente con la Ley General de Jubilación, Cesantía y Montepío del 22 de enero de 1850 (Ley de Goces), que regulaba las pensiones de los servidores públicos en general, incluyendo a los miembros de las FF.AA.

El 12 de junio de 1910 se promulgó el Reglamento de Pensiones

Militares que reguló las prestaciones de retiro, invalidez y montepío (sobrevivientes) para el personal del Ejército y la Marina.

El 23 de abril de 1928 se dictó la Ley N° 6183, que reconocía el derecho de pensiones de retiro, invalidez y montepío (sobrevivientes) al personal de la Guardia Civil (por entonces Fuerza de Policía, Seguridad y Vigilancia).

En el Gobierno del Presidente Bustamante y Rivero se promulgó la Ley N° 10308, del 12 de diciembre de 1945, la cual dispuso que las pensiones de los oficiales de los Institutos Armados "variarán en concordancia con las modificaciones de la escala de sueldos correspondientes a la situación de actividad".

Es así como la pensión renovable fue forjándose como un concepto inherente a la naturaleza de la función que desempeñan las Fuerzas Armadas, la misma que es absolutamente diferente a la de los servidores públicos.

Sobre esto, a tenor de la Ley de Situación Militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas, Ley N° 28359, los militares y policías deben ser considerados como funcionarios del Estado y no como servidores públicos pues su labor tiene una característica especial (riesgo de vida), requiere previo nombramiento y tiene la delegación del monopolio en el uso de las armas para la defensa y el resguardo de la seguridad del Estado.

El 26 de diciembre de 1972 se promulgó el Decreto Ley N° 19846 con la finalidad de unificar los dispositivos referidos a los regímenes de pensiones de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales. En esta nueva norma quedó comprendido el personal incorporado a partir del 1 de enero de 1974, de acuerdo a lo establecido en la Sexta y Séptima Disposición Transitoria del citado Decreto Ley.

Posteriormente, el 17 de diciembre de 1974 se crea la Caja de Pensiones Militar y Policial por Decreto Ley N° 21021, como una persona jurídica de derecho público interno que se encargaría de administrar el régimen de pensiones y compensaciones de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Quedó reafirmado, entonces, el pacto social entre el Estado y sus Fuerzas Armadas y Policía Nacional mediante el cual éstas se dedican a tiempo completo a cuidar el orden interno y externo, mientras que el Estado vela por la estabilidad de sus integrantes, inclusive luego del retiro de dichas instituciones.

Este tipo de pacto social es el que se aplica prácticamente a escala universal.

En base a lo expuesto, se concluye que, como parte del pacto social que todo Estado tiene con sus Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, a estos se les ha reconocido un tratamiento especial en razón a la naturaleza de sus funciones, las mismas que son distintas a las funciones que cumplen otros empleados de la Administración Pública; por lo siguiente:

Los Militares y Policías exponen su propia vida en caso que sea afectada la seguridad nacional y/o el orden interno, en defensa de la patria y de la ciudadanía en general; como ejemplo están los miles de efectivos fallecidos y lisiados que desde la independencia del Perú han defendido la patria y el mantenimiento del orden interno garantizando la vigencia del sistema democrático y por ende el estado de derecho.

En caso de transgresión del orden interno o declaración de zonas de emergencia, los militares y policías deben viajar, sin mayor aviso, al lugar geográfico designado para cumplir su misión de mantener la paz y la defensa de los intereses de la patria.

Los militares y policías no tienen horario de trabajo fijo y desarrollan su labor, excediéndose largamente, por más de 48 horas semanales a diferencia del resto de trabajadores en nuestro país.

Los militares y policías no reciben pago por horas extras o por trabajos nocturnos.

No tienen el derecho al descanso en los días sábados y domingos; su derecho al descanso vacacional puede ser interrumpido bajo cualquier circunstancia y no es acumulable, como sí se les concede a los demás trabajadores públicos.

Los militares y policías no tienen derecho al descanso por días de fiestas patrias, navidad, año nuevo, días festivos o cuando lo determina el gobierno para otros trabajadores del Estado.

Los militares y policías no pueden elegir permanecer en un solo lugar; pueden ser cambiados de ubicación geográfica cuando lo determine la superioridad en función de los requerimientos de defensa del orden interno y externo.

### **2.2.2. Las Fuerzas Armadas en el marco constitucional**

En relación a las Fuerzas Armadas la constitución señala que se constituyen por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Su función principal es garantizar la independencia, la soberanía, y la integridad territorial. En ciertas circunstancias, como en los estados de excepción asumen el control del orden interno.

### **2.2.3. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas**

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el responsable de realizar el planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares de las Fuerzas Armadas, enmarcadas en el respeto al Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos.

Se rige por la Constitución Política del Perú, su propia normativa, y demás normas legales pertinentes. Depende del Ministerio de Defensa y es comandado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien es designado por el presidente de la República conforme a la normativa específica, y depende del Ministro de Defensa.

Las instituciones armadas que componen el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas son: el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú.

#### **2.2.4. Ejército del Perú**

El Ejército del Perú es una institución de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa, responsable de organizar y preparar la fuerza para disuadir amenazas y proteger al Perú de agresiones, con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

Se rige por la Constitución Política del Perú, su propia normativa, y demás normas legales pertinentes. Es comandado por el Comandante General del Ejército del Perú, quien es designado por el Presidente de la República conforme a la normativa específica, y depende del Ministro de Defensa.

#### **2.2.5. Marina de Guerra del Perú**

La Marina de Guerra del Perú es una institución de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa, responsable de ejercer la vigilancia y protección de los intereses nacionales en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, y apoyar la política exterior del Estado a través del poder naval, con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

Se rige por la Constitución Política del Perú, su propia normativa, y demás normas legales pertinentes. Es comandada por el

Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, quien es designado por el Presidente de la República conforme a la normativa específica, y depende del Ministro de Defensa.

#### **2.2.6. Fuerza Aérea del Perú**

La Fuerza Aérea del Perú es una institución de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa, responsable de defender al Perú de sus amenazas, mediante el empleo del poder aeroespacial; con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

Se rige por la Constitución Política del Perú, su propia normativa, y demás normas legales pertinentes. Es comandada por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, quien es designado por el Presidente de la República conforme a la normativa específica, y depende del Ministro de Defensa.

#### **2.2.7. Equivalencia de grados entre los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional**

En el caso específico de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, nuestra Carta Política establece en su artículo 174º que “los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes.

La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tiene grado o jerarquía de oficial. En ambos casos, los derechos indicados sólo pueden retirarse a sus titulares por sentencia judicial”.

#### **2.2.8. El régimen de Seguridad Social a los miembros de las Fuerzas Armadas**

Por tanto, respecto a los artículos pertinentes sobre seguridad social, el artículo 10º de la Constitución establece que “el Estado

reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”.

Asimismo, en la segunda disposición final y transitoria de la misma Carta Política se establece que “el Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que este destine para tales efectos y a las posibilidades de la economía nacional”.

#### **2.2.9. Reconocimiento de tiempo de servicios**

El reconocimiento del tiempo de servicio se encuentra a cargo de las propias instituciones militares (Dirección de Pensiones de las Fuerzas Armadas); mientras la administración de las pensiones se encuentra a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial para el personal egresado a partir del 1 de enero de 1974. Antes de dicha fecha la administración de las pensiones estaba a cargo del Estado a través de cada institución, denominada pensión de Montepío.



### **2.3. Bases Legales**

- **Constitución Política del Perú del 29 de diciembre de 1993.**
- **Decreto Ley N° 19846 del 26 de diciembre de 1972:**  
Ley de Pensiones Militar Policial.
- **Ley N° 24640 del 24 de diciembre de 1986.**  
Sustituye artículos del Decreto Ley N° 19846
- **Decreto Supremo N° 213-90-EF del 19 de julio de 1990.**  
Aprueba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del personal militar y policial a partir del 1 julio de 1990.
- **Decreto Legislativo N° 1132 del 9 de diciembre de 2012**  
Aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.
- **Decreto Legislativo N° 1133 del 09 de diciembre de 2012.**  
Ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, crea el Régimen de Pensiones del personal militar y policial.
- **Decreto Supremo N° 246-2012-EF del 9 de diciembre de 2012**  
Establece el Procedimiento de Implementación Progresivo de la Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

## 2.4 Definición de términos básicos

- **Antiguos pensionistas**

Personal que pertenece al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 y que se encontraba como pensionista antes del 9 de diciembre del 2012.

- **Cédula renovable**

Es la pensión que se nivela con la asignación pensionable de la remuneración del personal en situación de actividad cuando esta varía.

- **Discriminación**

La discriminación (del latín discriminatĭo, -ōnis) es toda aquella acción u omisión realizada por personas, grupos o instituciones, en las que se da un trato a otra persona, grupo o institución en términos diferentes al que se da a sujetos similares, de los que se sigue un prejuicio o consecuencia negativa para el receptor de ese trato.

Habitualmente, este trato se produce en atención a las cualidades personales del sujeto que es objeto del mismo, aunque también puede deberse a otros factores, como el origen geográfico, sus decisiones u opiniones en lo social, lo moral, lo político u otra área de interés social.

- **Equiparación de las remuneraciones**

Consiste en crear una escala única estándar de la remuneración consolidada tomando en cuenta los grados equivalentes y las remuneraciones correspondientes a cada nivel aplicable a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

- **Incremento de ingresos**  
Se realiza teniendo en cuenta la nueva escala de ingresos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Estado.
- **Ingreso percibido con carácter pensionable**  
Son los conceptos percibidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1132 que se encuentran afectos a descuentos para pensiones.
- **Ingreso percibido con carácter no pensionable (D.S. 246-2012-EF)**  
Son los conceptos percibidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1132 que no se encuentran afectos a descuentos para pensiones.
- **Integración de la remuneración**  
En este proceso se incorpora a la remuneración consolidada los conceptos de ingresos a que se refiere la Primera Disposición Complementaria y Final de la presente norma.
- **Integración de ingresos en la remuneración consolidada**  
Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, asignaciones y demás compensaciones valorizadas en términos monetarios que a la fecha de entrada de vigencia de la presente norma perciba el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial Policía Nacional del Perú, serán integrados en el concepto denominado Remuneración Consolidada.
- **Nuevos pensionistas**  
Personal que pertenece al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 y que pasa a la situación de retiro después del 10 de diciembre de 2012.

- **Remuneración consolidada**

Es el concepto único en el que se agrupan todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo o no remunerativo de carácter permanente, que, a la entrada en vigencia de la presente norma, son percibidos por el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, con excepción de aquellos conceptos que esta norma regula expresamente, los cuales se encuentran señalados en el artículo precedente.

**CAPÍTULO III**  
**PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE**  
**RESULTADOS**

### 3.1. Análisis e interpretación

PREGUNTA 1	Primer abogado especialista en Derecho Militar	Segundo abogado especialista en Derecho Militar	Tercer abogado especialista en Derecho Militar
<p>¿Qué opinión tiene usted sobre el Decreto Ley N° 19846 y como afecta las pensiones del personal de la Fuerza Aérea del Perú en situación militar de retiro?</p>	<p>El Decreto Ley N° 19846, es una norma que establece la Cédula Renovable y el momento de aplicación, así como también que las compensaciones económicas que corresponden a las pensiones que se otorgan a cada servidor en su grado, estén de acuerdo a las condiciones que motivaron su pase a la situación militar de retiro y a los años de servicios prestados a la Nación.</p> <p>Por lo que este Decreto Ley no afecta a las pensiones del personal militar de la Fuerza Aérea del Perú, más bien las garantiza.</p>	<p>Reconoce, al otorgar pensiones justas, la situación y el esfuerzo laboral del personal militar en retiro de la Fuerza Aérea del Perú y de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, pero que al ser un tanto dadivosa necesita algunos cambios como, por ejemplo, el pase al retiro por renovación de cuadros que no debe existir y algún candado para que los pensionistas no dejen su pensión como "herencia" al contraer matrimonio con personas jóvenes al final de sus vidas.</p>	<p>Que es la norma legal que unifica el régimen de pensiones para el personal militar en retiro de la Fuerza Aérea del Perú.</p> <p>Este decreto ley, especifica claramente los conceptos pensionarios que debe recibir el personal pensionista de la Fuerza Aérea del Perú y de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, incluso contempla los beneficios que recibirán sus deudos en caso de fallecimiento del titular.</p>

<b>PREGUNTA 2</b>	<b>Primer abogado, especialista en Derecho Militar</b>	<b>Segundo abogado especialista en Derecho Militar</b>	<b>Tercer abogado especialista en Derecho Militar</b>
<p>¿Qué opinión tiene usted sobre el Decreto Legislativo N° 1133 y como afecta las pensiones del personal de la Fuerza Aérea del Perú en situación militar de retiro?</p>	<p>Esta norma, no debería afectar a las pensiones del personal militar en retiro de la Fuerza Aérea del Perú, si se aplica el tercer párrafo del artículo 2°, pero lamentablemente una mala interpretación, hace que se aplique el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final, afectando económicamente al personal que se encontraba en la situación de pensionista antes del 10 de diciembre del 2012.</p>	<p>Es desmotivador, ya que atenta contra la institucionalidad de la Fuerza Aérea del Perú, de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y su aplicación a los pensionistas del Decreto Ley N° 19846 que obtuvieron esta situación antes del 10 de diciembre de 2012 es arbitraria, ya que en principio reconoce la total vigencia de dicho Decreto Ley.</p>	<p>Este Decreto Legislativo es para el personal que inicia la carrera a partir de la dación de esta norma, sin embargo se cierra el Decreto Ley N° 19846 al que pertenece todo el personal militar en situación de retiro de la Fuerza Aérea del Perú, hasta la promoción egresada con fecha 1 de enero de 2013, quienes vienen siendo afectados por la segunda disposición complementaria del indicado Decreto Legislativo que especifica que las pensiones del Decreto Ley N° 19846 no se reestructuran, en consecuencia no recibirán los montos de la pensión consolidada, no cumpliendo lo indicado en el artículo 10 del Decreto Ley N° 19846. Debo agregar que este</p>

			<p>Decreto Legislativo para los futuros pensionistas, es totalmente desmotivador, es muy restrictivo, especialmente en lo referente a los sobrevivientes en caso de fallecimiento del titular.</p>
--	--	--	--



<b>PREGUNTA 3</b>	<b>Primer abogado, especialista en Derecho Militar</b>	<b>Segundo abogado especialista en Derecho Militar</b>	<b>Tercer abogado especialista en Derecho Militar</b>
<p><b>¿Cuál es su opinión sobre la naturaleza jurídica de los antecedentes en las pensiones de retiro del personal militar de la Fuerza Aérea del Perú en el ámbito nacional?</b></p>	<p>Hasta que se promulgó el Decreto Legislativo N° 1133, no había ningún problema con el pago de las pensiones, toda vez que se respetaba la Cédula Renovable, desde que se promulgó la Ley N° 10308, el 12 de diciembre de 1945 y recogida por el Decreto Ley N° 19846, vigente a la fecha.</p> <p>Pero debido a una mala interpretación se perjudica a quienes se encontraban como pensionistas militares de la Fuerza Aérea del Perú al 10 de diciembre del 2012.</p>	<p>Los antecedentes de la pensión renovable para militares en situación de retiro de las Fuerzas Armadas y policías de la Policía Nacional datan incluso desde el siglo XIX y desde la promulgación del Decreto Ley N° 19846 se establece un ordenamiento que relaciona las pensiones directamente con las remuneraciones que es recogido incluso por las Constituciones de 1979 y 1993.</p> <p>El Decreto Legislativo N° 19846 no establece ninguna estructura pensionaria y sí como lo establece el 2do. artículo del Decreto Legislativo N° 1133 está en total vigencia, entonces debe aplicarse sin restricciones para el personal militar en</p>	<p>Las pensiones para el personal militar en situación de retiro de las Fuerzas Armadas desde la época del Presidente General Ramón Castilla, han tenido el carácter de cedula renovable, ratificadas por los Gobiernos del Presidente José Luis Bustamante y Rivero y del General Juan Velasco Alvarado, incluso reconocidas por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1133 para el personal militar en situación de retiro de la Fuerza Aérea del Perú.</p>

		<p>situación de retiro de la Fuerza Aérea del Perú, ya que una disposición complementaria no puede contradecir lo que dispone un determinado artículo de la misma ley.</p>	
--	--	--	--

<b>PREGUNTA 4</b>	<b>Primer abogado, especialista en Derecho Militar</b>	<b>Segundo abogado especialista en Derecho Militar</b>	<b>Tercer abogado especialista en Derecho Militar</b>
<p><b>¿Cómo evalúa usted el marco legal de los antecedentes en las pensiones de retiro del personal militar de la Fuerza Aérea del Perú en el ámbito nacional?</b></p>	<p>Como ya lo indique en la respuesta anterior, siempre se respetó la Cédula Renovable, para los militares en situación de retiro de la Fuerza Aérea del Perú, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional hasta que debido a una interpretación y aplicación errada del primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, perjudica económicamente a quienes se encontraban como pensionistas al 10 de diciembre de 2012.</p>	<p>El marco legal de las pensiones para el personal militar en situación de retiro de la Fuerza Aérea del Perú es correcto, lo incorrecto es la aplicación de la segunda disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1133, que sin desconocer el derecho es utilizada para, mediante un decreto supremo, congelar las pensiones.</p>	<p>Hasta antes de la promulgación del Decreto Ley N° 19846, tanto las remuneraciones como las pensiones se otorgaban en base a decretos supremos, lo que hacía que hubiera muchos problemas de carácter administrativo, que fue en parte resuelto con el Decreto Ley N° 19846, sin embargo en el tiempo algunos beneficios que se otorgaron no fueron posible su cumplirse debido a la no aplicación correcta de normas emitidas sin tener en cuenta el referido Decreto Ley N° 19846.</p>

PREGUNTA 1	INTERPRETACIÓN 1	INTERPRETACIÓN 2	INTERPRETACIÓN 3
<p>¿Qué opinión tiene usted sobre el Decreto Ley N° 19846 y como afecta las pensiones del personal de la Fuerza Aérea del Perú en situación militar de retiro?</p>	<p>Indica que es una norma que establece lo que es la Cédula Renovable.</p> <p>También como se debe aplicar, así como el momento de su correcta aplicación.</p> <p>Estableciendo, de igual manera que las correspondientes compensaciones económicas correspondan a las pensiones que se otorgan a cada servidor, en su grado, estén de acuerdo a las condiciones que motivaron su pase a la situación militar de retiro y a los años de servicios prestados a la Nación.</p> <p>Por lo que este Decreto Ley no afecta a las pensiones, más bien las garantiza.</p>	<p>Menciona, que el Estado al otorgar pensiones justas, reconoce la situación especial y el esfuerzo laboral de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.</p> <p>Asimismo, señala que al ser un tanto magnánimo, este decreto legislativo necesita algunos cambios que se deben realizar, como por ejemplo, que no debe existir el pase al retiro por renovación de cuadros y, de igual manera, alguna restricción para que los pensionistas no dejen su pago, al final de sus vidas, como "herencia" al contraer matrimonio con personas jóvenes.</p>	<p>Señala que es una norma legal que unifica el régimen de pensiones para el personal militar y policial.</p> <p>Asimismo, menciona que este decreto ley, especifica claramente los conceptos pensionarios que debe recibir el personal pensionista de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.</p> <p>De igual manera, indica que contempla los beneficios que recibirán sus deudos en caso de fallecimiento del titular.</p>

PREGUNTA 2	INTERPRETACIÓN 1	INTERPRETACIÓN 2	INTERPRETACIÓN 3
<p>¿Qué opinión tiene usted sobre el Decreto Legislativo N° 1133 y como afecta las pensiones del personal de la Fuerza Aérea del Perú en situación militar de retiro?</p>	<p>Este experto indica que este decreto legislativo no debería afectar a las pensiones, si se aplicará correctamente el tercer párrafo del segundo artículo, pero que, lamentablemente, una incorrecta exégesis, hace que se aplique erróneamente el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final.</p> <p>De esta manera se afecta económicamente al personal que se encontraba en la situación militar de retiro –pensionista- antes del 10 de diciembre del 2012.</p>	<p>Este perito menciona que el Decreto Legislativo N° 1133 es desmotivador.</p> <p>Asimismo, menciona que atenta y es arbitraria contra la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú ya que su errónea aplicación a los pensionistas del Decreto Ley N° 19846, que obtuvieron esta situación antes del 10 de diciembre de 2012, no reconoce la total vigencia de dicho Decreto Ley.</p>	<p>Este concedor señala que el Decreto Legislativo N° 1133 es para el personal que recién inicia la carrera a partir del año 2013.</p> <p>Asimismo, alude que, con la promulgación de esta norma, se cierra el Decreto Ley N° 19846 al que pertenece todo el personal que pasó al retiro antes del 10 de diciembre de 2012, afectados por la Segunda Disposición Complementaria del indicado Decreto Legislativo que especifica que las pensiones del Decreto Ley N° 19846 no se reestructuran.</p> <p>En consecuencia, no recibirán los montos de la pensión consolidada (lo pensionable del Decreto Legislativo N° 1132), contraviniendo</p>

			<p>lo indicado en el artículo 10° del Decreto Ley N° 19846.</p> <p>Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1133 afecta a los sobrevivientes, en caso de fallecimiento del titular.</p>
--	--	--	--

PREGUNTA 3	INTERPRETACIÓN 1	INTERPRETACIÓN 2	INTERPRETACIÓN 3
<p><b>¿Cuál es su opinión sobre la naturaleza jurídica de los antecedentes en las pensiones de retiro del personal militar de la Fuerza Aérea del Perú en el ámbito nacional?</b></p>	<p>El especialista señala que hasta que se promulgó el Decreto Legislativo N° 1133, no existía ningún problema con el pago de las pensiones para el personal en situación de retiro, toda vez que se respetaba la Cédula Renovable, desde que se promulgó la Ley N° 10308, el 12 de diciembre de 1945 y recogida por el Decreto Ley N° 19846, vigente a la fecha.</p> <p>Pero, a partir del 10 de diciembre de 2012, debido a una errónea interpretación del Decreto Legislativo N° 1133 se perjudica a quienes se encontraban en la situación de pensionistas.</p>	<p>El experto indica que los antecedentes de la pensión renovable para militares y policías datan desde muchos años atrás, incluso desde el inicio del siglo XIX.</p> <p>También menciona que desde la promulgación del Decreto Ley N° 19846 se establece un ordenamiento legal que relaciona a las pensiones directamente con las remuneraciones del personal en situación de actividad que es recogido incluso por las Constituciones de 1979 y 1993.</p> <p>De igual manera, refiere que el Decreto Ley N° 19846 no establece ninguna estructura pensionaria contrariamente a lo que establece el 2do. artículo del Decreto</p>	<p>El perito refiere que las pensiones desde el siglo XIX, época del Presidente General Ramón Castilla, han tenido el carácter de cedula renovable, características que han sido ratificadas por los Gobiernos del Presidente José Luis Bustamante y Rivero y del General Juan Velasco Alvarado, incluso reconocidas por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1133.</p>

		<p>Legislativo N° 1133, estando entonces en total vigencia, por lo cual debe aplicarse sin restricciones, ya que una disposición complementaria no puede contradecir lo que dispone un determinado artículo de la misma ley.</p>	
--	--	--	--



PREGUNTA 4	INTERPRETACIÓN 1	INTERPRETACIÓN 2	INTERPRETACIÓN 3
<p>¿Cómo evalúa usted el marco legal de los antecedentes en las pensiones de retiro del personal militar de la Fuerza Aérea del Perú en el ámbito nacional?</p>	<p>El perito infiere que siempre se respetó la Cédula Renovable para los militares de la Fuerza Aérea del Perú.</p> <p>Sin embargo, debido a una interpretación y aplicación errónea del primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, se termina perjudicando económicamente a quienes se encontraban como pensionistas antes del 10 de diciembre de 2012.</p>	<p>El especialista menciona que el marco legal de las pensiones es correcto para el personal militar pensionista de la Fuerza Aérea del Perú.</p> <p>Sin embargo, deduce que lo incorrecto es la aplicación de la segunda disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1133, que sin desconocer el derecho es utilizada para mediante un decreto supremo congelar las pensiones del personal militar que ya se encontraba en la situación de retiro.</p>	<p>El experto indica que hasta antes de la promulgación del Decreto Ley N° 19846, tanto las remuneraciones como las pensiones para el personal militar de la Fuerza Aérea del Perú se entregaban en base solamente a decretos supremos según la normatividad vigente, lo que hacía que se suscitaran muchos problemas administrativos, los mismos que fueron en parte resueltos con la promulgación del Decreto Ley N° 19846.</p> <p>De igual manera colige que en el tiempo, algunos beneficios que se otorgaron no fueron entregados ni fue factible su observancia debido a que no se tuvo una correcta aplicación de las normas emitidas en cuanto al</p>

			cumplimiento del referido decreto ley.
--	--	--	--

PREGUNTA 1	INTERPRETACIÓN GENERAL
<p>¿Qué opinión tiene usted sobre el Decreto Ley N° 19846 y como afecta las pensiones del personal de la Fuerza Aérea del Perú en situación militar de retiro?</p>	<p>El Decreto Ley N° 19846, es una norma que establece la cédula renovable y el momento de aplicación, así como también que las compensaciones económicas que corresponden a las pensiones que se otorgan a cada servidor en su grado de la Fuerza Aérea del Perú, estén de acuerdo a las condiciones que motivaron su pase a la situación militar de retiro y a los años de servicios prestados a la Nación.</p> <p>Asimismo, este Decreto Ley no afecta a las pensiones del personal militar en situación de retiro, sino más bien las garantiza al reconocer y al otorgar pensiones justas, la situación y el esfuerzo laboral del personal militar en retiro de la Fuerza Aérea del Perú, ya que especifica claramente los conceptos pensionarios que debe recibir el personal pensionista de la Fuerza Aérea del Perú, incluso contempla los beneficios que recibirán sus deudos en caso de fallecimiento del titular.</p>

PREGUNTA 2	INTERPRETACIÓN GENERAL
<p>¿Qué opinión tiene usted sobre el Decreto Legislativo N° 1133 y como afecta las pensiones del personal de la Fuerza Aérea del Perú en situación militar de retiro?</p>	<p>El Decreto Legislativo N° 1133 es desmotivador, ya que atenta contra la institucionalidad de la Fuerza Aérea del Perú y su aplicación a los pensionistas del Decreto Ley N° 19846, que obtuvieron esta situación antes del 10 de diciembre de 2012, es arbitraria.</p> <p>Este Decreto Legislativo es para el personal que inicia la carrera a partir de la dación de esta norma, sin embargo cierra el Decreto Ley N° 19846 al que pertenece todo el personal militar en situación de retiro de la Fuerza Aérea del Perú, hasta la promoción egresada con fecha 1 de enero de 2013, quienes vienen siendo afectados por la segunda disposición complementaria del indicado Decreto Legislativo que especifica que las pensiones del Decreto Ley N° 19846 no se reestructuran, en consecuencia no recibirán los montos de la pensión consolidada, no cumpliendo lo indicado en el artículo 10° del Decreto Ley N° 19846.</p> <p>Asimismo, este Decreto Legislativo es totalmente desmotivador para los futuros pensionistas, ya que es muy restrictivo especialmente en lo referente a los sobrevivientes en caso de fallecimiento del titular.</p> <p>Esta norma, no debería afectar a las pensiones del personal militar en retiro de la Fuerza Aérea del Perú, si se aplica el tercer párrafo del artículo 2°, pero lamentablemente una mala interpretación, hace que se aplique el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final, afectando económicamente al personal que se encontraba en la situación de pensionista antes del 10 de diciembre de 2012.</p>

PREGUNTA 3	INTERPRETACIÓN GENERAL
<p><b>¿Cuál es su opinión sobre la naturaleza jurídica de los antecedentes en las pensiones de retiro del personal militar de la Fuerza Aérea del Perú en el ámbito nacional?</b></p>	<p>El 12 de diciembre de 1945 se promulgó la Ley N° 10308 que regulaba las pensiones del personal militar en retiro de la Fuerza Aérea del Perú, así como con decretos supremos lo que daba lugar a que se presentaran muchos problemas de carácter administrativos los cuales fueron resueltos, en parte, con la promulgación del Decreto Ley N° 19846, que relaciona las pensiones directamente con las remuneraciones, hecho que es recogido incluso por las Constituciones de 1979 y 1993.</p> <p>Sin embargo, en el tiempo no fue posible el cumplimiento de algunos beneficios que se otorgaron debido a la inapropiada aplicación de normas emitidas sin tener en cuenta el referido Decreto Ley N° 19846.</p> <p>El Decreto Legislativo N° 19846 está en total vigencia, razón por la cual debe aplicarse sin restricciones para el personal militar en situación de retiro de la Fuerza Aérea del Perú, ya que una disposición complementaria no puede contradecir lo que dispone un determinado artículo de la misma ley.</p> <p>Las pensiones para el personal militar en situación de retiro de las Fuerzas Armadas desde la época del Presidente General Ramón Castilla, han tenido el carácter de cedula renovable, ratificadas por los Gobiernos del Presidente José Luis Bustamante y Rivero y del General Juan Velasco Alvarado, incluso reconocidas por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1133 para el personal militar en situación de retiro de la Fuerza Aérea del Perú.</p>

PREGUNTA 4	INTERPRETACIÓN GENERAL
<p><b>¿Cómo evalúa usted el marco legal de los antecedentes en las pensiones de retiro del personal militar de la Fuerza Aérea del Perú en el ámbito nacional?</b></p>	<p>Hasta antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1133 siempre se respetó la Cédula Renovable, para los militares en situación de retiro de la Fuerza Aérea del Perú, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.</p> <p>Pero debido a una interpretación y aplicación errada del primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, se perjudica económicamente a quienes se encontraban como pensionistas antes del 10 de diciembre de 2012.</p> <p>Entonces se infiere que el marco legal de las pensiones para el personal militar en situación de retiro de la Fuerza Aérea del Perú es correcto, lo incorrecto es la aplicación de la segunda disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1133, que sin desconocer el derecho es utilizada para mediante un decreto supremo congelar las pensiones.</p>

### **3.2. Discusión de resultados**

#### **Primera**

En la presente investigación se encontraron los siguientes resultados: Con la promulgación del Decreto Ley N° 19846 se estableció la cédula renovable, así como el momento de su aplicación, y, de igual manera las compensaciones económicas que corresponden a las pensiones que se otorgan a cada militar en su respectivo grado en la Fuerza Aérea del Perú, de tal manera que estén de acuerdo a las circunstancias que condicionaron su respectivo pase a la situación militar de retiro y a los años de servicios prestados a la Nación. Sin embargo, este Decreto Ley no afecta a las pensiones del personal militar que se encuentra en situación de retiro, sino más bien las fortalece y avala al mostrarse de acuerdo y al otorgar pensiones justas recompensando la situación y el esfuerzo laboral del personal militar en retiro de la Fuerza Aérea del Perú, ya que especifica claramente los conceptos pensionarios que debe recibir el personal pensionista de la Fuerza Aérea del Perú, incluso contempla los beneficios que recibirán sus deudos en caso de fallecimiento del titular.

En contrastación con ello, el autor Alfaro E. (2004) realizó la investigación titulada "El Sistema Previsional Peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma" con la finalidad de demostrar y establecer cada uno de los factores que han llevado a que el Sistema Previsional Peruano se encuentre en crisis, para, de esta manera, hallar los mecanismos para mejorarlos, planteando una mejora del sistema, iniciando con la formación de reservas actuariales y el traslado de las pensiones del sistema público al privado, ya que en las décadas de los años setenta y ochenta pasados, los gobiernos de turno tomaron el dinero de los fondos previsionales para un fin completamente distinto para el que fueron creados, tales como construir carreteras, edificios, hospitales, etc.

#### **Segunda**

En la presente investigación se encontraron los siguientes resultados: El Decreto Legislativo N° 1133 hace perder el ánimo, el interés o la motivación a quien desea postular a las escuelas de formación militar o

policial, ya que trasgrede la institucionalidad de la Fuerza Aérea del Perú y su aplicación afecta a los pensionistas del Decreto Ley N° 19846, que obtuvieron esta situación antes del 10 de diciembre de 2012.

De igual manera, este Decreto Legislativo es totalmente desalentador para los futuros pensionistas, ya que es muy prohibitivo especialmente en lo referente a los sobrevivientes en caso de fallecimiento del titular, ya que los derechohabientes no percibirían la totalidad de la remuneración como pensión sino solamente un porcentaje.

Por tanto, este decreto no debería afectar a las pensiones del personal militar en retiro de la Fuerza Aérea del Perú, si se aplica el tercer párrafo del artículo 2°, pero desgraciadamente una errónea interpretación, lleva a que se aplique el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final, afectando económicamente al personal que se encontraba en la situación de pensionista antes del 10 de diciembre del 2012.

En contrastación con ello, los autores Moreyra, P. y García J. (2003) realizaron la investigación titulada "Diseño de un esquema para el análisis y mejora de las relaciones estratégicas entre los distintos participantes del Sistema Privado De Pensiones Peruano", con el objetivo de diseñar un esquema sistémico basado en funciones que permitan mejorar las relaciones estratégicas dentro del sistema privado de pensiones peruano, llegando a la conclusión que la aplicación del esquema propuesto, permite que los participantes del sistema tomen conciencia de la necesidad de visualizar una nueva forma de manejar las pensiones al interior del Sistema Privado de Pensiones.

Sin embargo, ha transcurrido el tiempo y por diversas circunstancias el tiempo de vida de la población ha aumentado, conllevando a que los fondos no alcancen para pagar las pensiones durante la existencia del pensionista.

### Tercera

En la presente investigación se encontraron los siguientes resultados: El 12 de diciembre de 1945 se publicó la Ley N° 10308 que regulaba las pensiones del personal militar en retiro de la Fuerza Aérea del Perú



conjuntamente con diversos decretos supremos lo que daba lugar a que se presentaran muchos problemas de carácter administrativos, los mismos que fueron solucionados, en parte, con la promulgación del Decreto Ley N° 19846, que equipara las pensiones en forma proporcional con las remuneraciones, disposición que es recogida, incluso, por las Constituciones de los años de 1979 y 1993.

Sin embargo, en el tiempo no fue posible el cumplimiento de algunos beneficios que se otorgaron debido a la inapropiada aplicación de normas emitidas sin tener en cuenta el referido Decreto Ley N° 19846.

Las pensiones para el personal militar en situación de retiro de las Fuerzas Armadas desde la época del Presidente General Ramón Castilla, han tenido el carácter de cedula renovable, ratificadas por los Gobiernos del Presidente José Luis Bustamante y Rivero y del General Juan Velasco Alvarado, incluso reconocidas por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1133 para el personal militar en situación de retiro de la Fuerza Aérea del Perú.

En contrastación con ello, el autor Aguilar G. (2003) realizó la investigación titulada "Estrategia para el desarrollo del sistema de pensiones militares en El Salvador", con el objetivo de verificar si la correcta administración de los diferentes regímenes de pensiones por parte del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), ha presentado deficiencias.

Indicó que, a partir de la firma de los acuerdos de paz en El Salvador, la Fuerza Armada comenzó a reducir su personal activo lo que incidió negativamente en el desarrollo de su Instituto de Previsión Social, puesto que dejó de percibir ingresos y tuvo que hacer erogaciones para el personal que se jubiló.

Esto se reflejó en dificultades o deficiencias en la administración, pues ha debilitado la solidez institucional del IPSFA.

Cuarta:

En la presente investigación se encontraron los siguientes resultados: Hasta antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1133, los

pensionistas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional recibieron una pensión equivalente al grado con el cual pasaron a la situación de retiro, sin embargo, debido a una interpretación y aplicación errónea del primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, se ocasiona perjuicios económicos a quienes se encontraban como pensionistas antes del 10 de diciembre de 2012. Por tanto, se colige que el marco legal de las pensiones para el personal militar en situación de retiro de la Fuerza Aérea del Perú es de acuerdo a la normatividad legal, pero lo incorrecto es la aplicación de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1133, que sin desconocer el derecho es utilizada para, mediante un decreto supremo, congelar las pensiones.

En contrastación con ello, el autor Naranjo D. (2009) realizó la investigación titulada "Los regímenes pensionales especiales y exceptuados frente al acto administrativo 01 de 2005" con el objetivo de analizar la vigencia de los regímenes pensionales especiales y exceptuados desde el momento en el que entró a regir el acto legislativo 01 de 2005, llegando a la conclusión de que el mismo establece que los regímenes pensionales especiales y exceptuados tendrían vigencia hasta el 31 de julio de 2010, pero no todos regirán hasta esa fecha, ya que el mencionado acto legislativo conservó algunos regímenes, como el de los miembros de la fuerza pública, el de presidente de la república y el de los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional.

### **3.3. Conclusiones**

#### **Primera**

El Decreto Legislativo N° 1132, establece la nueva estructura de ingresos del personal militar y policial en situación de actividad en una nueva y única escala; realizando una reestructuración de las remuneraciones, por lo que los "antiguos pensionistas" de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 19846, tienen el derecho de renovar su cedula, de oficio, de acuerdo con las modificaciones de la escala de remuneraciones del personal en situación de actividad, debiendo para ello el Poder Ejecutivo emitir la respectiva norma legal.

#### **Segunda**

El Decreto Legislativo N° 1133, que establece el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19846 y del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, dispone en el tercer párrafo del artículo 2°, declarar la completa vigencia del citado Decreto Ley.

Por lo que se debió pagar a los "antiguos pensionistas" el importe correspondiente a la parte pensionable del personal en situación de actividad, desde que se emitieron los citados Decretos Legislativos.

#### **Tercera**

El primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, establece una contradicción, al disponer que las pensiones no se reestructuraran, puesto que el Decreto Ley N° 19846 (artículos 5°, 10°, 39° y 41°), que se encuentra vigente, dispone que las pensiones serán modificadas de acuerdo a la variación de las remuneraciones del personal en situación de actividad.

El Anexo 3 del Decreto Supremo N° 246-2012-EF, establece cual es el monto de la "Remuneración Consolidada", por lo que esta cantidad se debe pagar a los "antiguos pensionistas" desde el mes de diciembre del 2012.

#### **Cuarta**

El Decreto Legislativo N° 1132 derogó todas las normas sobre las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar y policial en situación de actividad aprobadas por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, así como sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias. Normas que también están derogadas para los “nuevos pensionistas”, quedando vigentes para los “antiguos pensionistas”, sin tener en cuenta que pertenecen a un mismo régimen pensionario.

### **3.4. Recomendaciones**

#### **Primera**

Que, se continúen realizando las gestiones correspondientes ante la Comisión de Defensa del Congreso de la República, a fin de que, mediante la correspondiente norma legal, se modifique la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1133 con el objetivo de tener un ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, en los siguientes términos:

“Las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1132 - Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicables al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, el cual establece la Remuneración Consolidada, alcanzan a los pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846, incluyendo aquellos que hayan pasado a la situación de retiro antes del 10 de diciembre de 2012, de conformidad con los artículos 5°, 39° y 41° del Decreto Ley N° 19846 y sus normas modificatorias y complementarias, por lo que dichos pensionistas percibirán como pensión un monto igual a la Remuneración Consolidada y a los incrementos que se otorguen al personal militar y policial, según el grado remunerativo en el que perciben su pensión”.

#### **Segunda**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 19846, el personal militar en situación de retiro tiene el derecho, de oficio, de renovar su cedula renovable, en concordancia con las modificaciones de la escala de remuneraciones del personal en situación de actividad, debiendo para ello el Poder Ejecutivo emitir la respectiva norma legal citada en la primera recomendación.

#### **Tercera**

Que, con la correspondiente promulgación de la norma legal, se reestructuren las pensiones del personal que pasó a la situación militar de

retiro antes del 10 de diciembre de 2012 según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1133.

**Cuarta**

Que, mediante norma legal y de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 246-2012-EF, el cual establece cual es el monto de la “Remuneración Consolidada”, se debe pagar a los “Antiguos Pensionistas” esta cantidad desde el mes de diciembre del 2012.

### 3.5. Fuentes de Información

Alfaro, E. (2004). *El Sistema Previsional Peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma*. Perú. Para optar el grado académico de Magister en Administración de Negocios en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Aguilar, G. (2003). *Estrategia para el desarrollo del Sistema de Pensiones Militares en El Salvador*. El Salvador. Para optar el grado académico de Licenciatura en Economía en la Universidad Doctor José Matías Delgado.

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación: Guía para su elaboración*. Caracas. Editorial Episteme.

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas: Definición, misión y visión tomada de la página del CCFA. Recuperada en agosto de 2015, de <http://www.ccfaa.mil.pe/ccfaa/mision/>

Constitución Política del Perú del 29 de diciembre de 1993: Tomada de la página del Congreso de la Republica. Recuperada en agosto de 2015, de: <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Decreto Legislativo N° 1132 del 8 de diciembre de 2012: Aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú. Tomada de la página del Congreso de la Republica. Recuperada en agosto de 2015, de: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01\\_2011.nsf/0/b401642c66a99cec05257ad30078480a/\\$FILE/DL01132121212.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/0/b401642c66a99cec05257ad30078480a/$FILE/DL01132121212.pdf)

Decreto Legislativo N° 1133 del 8 de diciembre de 2012: Ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, crea el Régimen de Pensiones del personal militar y policial. Tomada de la página del diario oficial El Peruano. Recuperada en agosto de 2015, de: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-legislativo-para-el-ordenamiento-definitivo-del-regi-decreto-legislativo-n-1133-876205-2/>

Decreto Ley N° 19846 del 26 de diciembre de 1972: Tomada de la página del Congreso de la Republica. Recuperada en agosto de 2015, de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/FC626BDB1E22959D052577A7004F86F3/\\$FILE/DL\\_19846.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/FC626BDB1E22959D052577A7004F86F3/$FILE/DL_19846.pdf)

Decreto Supremo N° 213-90-EF del 19 de julio de 1990: Aprueba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del personal militar y policial a partir del 1 julio de 1990. Tomada de la página de la Jefatura de Pensiones de la Fuerza Aérea del Perú. Recuperada en agosto de 2015 de: [http://200.48.60.135/web\\_jepen/html/Documentos%20PDF/Personal%20Militar/remuneraciones/DECRETO%20%20SUPREMO%20213-90.pdf](http://200.48.60.135/web_jepen/html/Documentos%20PDF/Personal%20Militar/remuneraciones/DECRETO%20%20SUPREMO%20213-90.pdf)

Decreto Supremo N° 246-2012-EF del 9 de diciembre de 2012: Establece el Procedimiento de Implementación Progresivo de la Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú. Tomada de la página del diario oficial El Peruano. Recuperada en agosto de 2015, de <http://busquedas.elperuano.com.pe/download/full/80o25m3hqRKBzWMHjPZSck>

Ejército del Perú: Definición, misión y visión tomada de la página del Ejército del Perú. Recuperada en agosto de 2015, de <http://www.ejercito.mil.pe/>



Equivalencia de grados entre los miembros de las FFAA: Tomada de la página del Congreso de la República. Recuperada en agosto de 2015, de: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01144.pdf>

Fuerza Aérea del Perú: Definición, misión y visión tomada de la página de la Fuerza Aérea del Perú. Recuperada en agosto de 2015, de: <http://www.fap.mil.pe/wrdp/>

Fuerzas Armadas del Perú. Definición, misión y visión tomada del artículo 165 de la Constitución Política del Perú. Recuperada en agosto de 2015, de: <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Kerlinger, F. (1975-1979). *Investigación del comportamiento: Técnicas y Metodología*. México: McGraw-Hill.

Ley de Pensiones Militar Policial, Ley N° 24640 del 24 de diciembre de 1986. Tomada de la página del Congreso de la República. Recuperada en agosto de 2015, de: [http://200.48.60.135/web\\_jepen/html/Documentos%20PDF/Personal%20Militar/sustitorais%20y%20modificatorias/Ley24640.pdf](http://200.48.60.135/web_jepen/html/Documentos%20PDF/Personal%20Militar/sustitorais%20y%20modificatorias/Ley24640.pdf)

Marina de Guerra del Perú: Definición, misión y visión tomada de la página de la Marina de Guerra del Perú. Recuperada en agosto de 2015, de: <https://www.marina.mil.pe/>

Moreyra, P. y García, J. (2003). *Diseño de un esquema para el análisis y mejora de las relaciones estratégicas entre los distintos participantes del Sistema Privado de Pensiones Peruano*. Perú.

Para optar el grado académico de Maestro en Administración de Empresas en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

Naranjo, D. (2009). *Regímenes pensionales especiales y exceptuados frente al acto administrativo 01 de 2005*. Colombia. Para optar el título de abogado en la Universidad Pontificia Bolivariana.

Pacto Social: Definición tomada de Internet. Recuperada en agosto de 2015, de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Contrato\\_social](https://es.wikipedia.org/wiki/Contrato_social)

Policía Nacional del Perú: Definición, misión y visión tomada de la página de la Policía Nacional del Perú. Recuperada en agosto de 2015, de: <https://www.pnp.gob.pe/>

Reconocimiento de tiempo de servicios: Tomado del Decreto Ley N° 19846 del 27 de diciembre de 1972. Recuperado en agosto de 2015, de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/FC626BDB1E22959D052577A7004F86F3/\\$FILE/DL\\_19846.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/FC626BDB1E22959D052577A7004F86F3/$FILE/DL_19846.pdf)

Sabino, C. (1992). *Introducción a la Metodología Científica*. Caracas: Ed. Panapo.

Sánchez, H., y Reyes, C. (2002). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Universidad Ricardo Palma. Editorial Universitaria.

**ANEXOS**

# MATRIZ DE CONSISTENCIA

PENSIÓN DE RETIRO Y EL DERECHO A LA IGUALDAD PARA EL PERSONAL MILITAR DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY N° 19846 Y DECRETO LEGISLATIVO N° 1133, JESÚS MARÍA, LIMA, EN EL AÑO 2015

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	BASES TEÓRICAS
<p><b>Problema General:</b> ¿En qué medida, la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133 daría lugar a la igualdad de pensiones del Personal Militar en el Cuartel General de la Fuerza Aérea del Perú que se encuentran bajo la normatividad del Decreto Ley N° 19846 y el Decreto Legislativo N° 1133?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Proponer la modificación o supresión de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133 para así, de esta manera, nivelar las pensiones de retiro según el Decreto Ley N° 19846 y el Decreto Legislativo N° 1133 del Personal Militar en el Cuartel General de la Fuerza Aérea del Perú.</p>	<p>Si existe discriminación en las pensiones de retiro del personal de la Fuerza Aérea del Perú que pasaron a la situación de retiro antes y después del 10 de diciembre de 2012.</p>	<p><b>Categorías</b> • Pensiones de retiro según Decreto Ley N° 19846 y Decreto Legislativo N° 1133 del personal de la Fuerza Aérea del Perú en situación de retiro.</p>	<p><b>Tipo:</b> Básica, ya que tiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico, orientándose al descubrimiento de principios y leyes. Sanchez y Reyes (2002:13) <b>Diseño:</b> No experimental, es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular las variables. Kerlinger (1979:116) <b>Nivel:</b> Explicativo, porque no sólo persigue describir acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Sabino (1992) <b>Método:</b> Inductivo, se obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. <b>Paradigma</b> Interpretativo <b>Enfoque:</b> Cualitativo, porque tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. <b>Población</b> Abogados militares, docentes UAP, Muestra Abogados militares docentes UAP especialistas en Derecho Laboral y Constitucional. <b>Técnica e Instrumento de recolección de datos:</b> • Análisis de documentos. • Entrevistas</p>	<p><b>Principios</b> <b>Corte Interamericana de Derechos Humanos</b> La Corte Interamericana estableció en una sentencia, como parte del párrafo 103, señala que: “(…) a la luz de lo señalado en la Constitución Política del Perú, de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional peruano, de conformidad con el artículo 29, b) de la Convención – el cual prohíbe una interpretación restrictiva de los derechos-, y mediante interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. Los pensionistas adquirieron un derecho de propiedad sobre los efectos patrimoniales del derecho a la pensión y en los términos del artículo 21 de la Convención Americana.” <b>Constitución Política del Perú</b> El artículo 11° indica: “El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa, asimismo, su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado.” El artículo 174 de nuestra Constitución, que a la letra dice: “Los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son equivalentes. La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial que no tiene grado o jerarquía de oficial.”</p>
<p>2. ¿Cuáles es el marco legal por el cual existen diferencias entre las pensiones del personal militar en el Cuartel General de la Fuerza Aérea del Perú que pasaron al retiro antes del 10 de diciembre de 2012 y después del 10 de diciembre de 2012?</p>	<p><b>Objetivos Específicos:</b> 1. Determinar la naturaleza jurídica de las diferencias de pensiones entre el personal militar que pasó a la situación de retiro con el máximo grado en su clase, con el mismo tiempo de servicios y la misma causal.</p>	<p>2. Determinar el marco legal de los antecedentes en las diferencias entre las pensiones que reciben el personal militar de la Fuerza Aérea del Perú que pasó a la situación militar de retiro antes del 10 de diciembre de 2012 y después del 10 de diciembre de 2012.</p>	<p>2. El marco legal de los antecedentes en las pensiones de retiro del personal militar de la Fuerza Aérea del Perú en el ámbito nacional.</p>		

Fuente: Oficina de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas



Ficha de Entrevista

**PENSIÓN DE RETIRO Y EL DERECHO A LA IGUALDAD PARA EL PERSONAL MILITAR DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY N° 19846 Y DECRETO LEGISLATIVO N° 1133, JESÚS MARÍA, LIMA, EN EL AÑO 2015**

¿Qué opinión tiene usted sobre el Decreto Ley N° 19846 y como afecta las pensiones del personal de la Fuerza Aérea del Perú en situación de retiro?

---

---

---

¿Qué opinión tiene usted sobre el Decreto Legislativo N° 1133 y como afecta las pensiones del personal de la Fuerza Aérea del Perú en situación de retiro?

---

---

---

¿Cuál es su opinión sobre la naturaleza jurídica de los antecedentes en las pensiones de retiro del personal militar de la Fuerza Aérea del Perú en el ámbito nacional?

---

---

---

¿Cómo evalúa usted el marco legal de los antecedentes en las pensiones de retiro del personal militar de la Fuerza Aérea del Perú en el ámbito nacional?

---

---

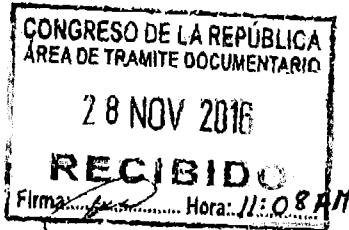
---



**EDWIN A. DONAYRE GOTZCH**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de las personas con discapacidad en el Perú  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Proyecto de Ley N° 699/2016-CR



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
LA SEGUNDA DISPOSICIÓN  
COMPLEMENTARIA FINAL DEL  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1133-  
DECRETO LEGISLATIVO PARA EL  
ORDENAMIENTO DEFINITIVO DEL  
RÉGIMEN DE PENSIONES DEL  
PERSONAL MILITAR Y POLICIAL**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista **EDWIN DONAYRE GOTZCH**, del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, en uso de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1133 - DECRETO LEGISLATIVO PARA EL ORDENAMIENTO DEFINITIVO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL**

**Artículo 1.- Modificación del Decreto Legislativo 1133 - Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial.**

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1133 - Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, en los siguientes términos:

**"SEGUNDA. - De la pensión actual en el régimen del Decreto Ley N°19846**

*Las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1132 - Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicables al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, el cual establece la Remuneración Consolidada, alcanzan a los pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846, incluyendo aquellos que hayan pasado a la situación de retiro antes del 10 de diciembre de 2012, de conformidad con los artículos 5°, 39° y 41° del Decreto Ley N°19846, sus normas modificatorias y complementarias; por lo que dichos pensionistas percibirán como pensión un monto igual a la Remuneración Consolidada y a los incrementos que se otorguen al*

*personal militar y policial, según el grado remunerativo en el que perciben su pensión."*

## Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA.- Disposiciones reglamentarias

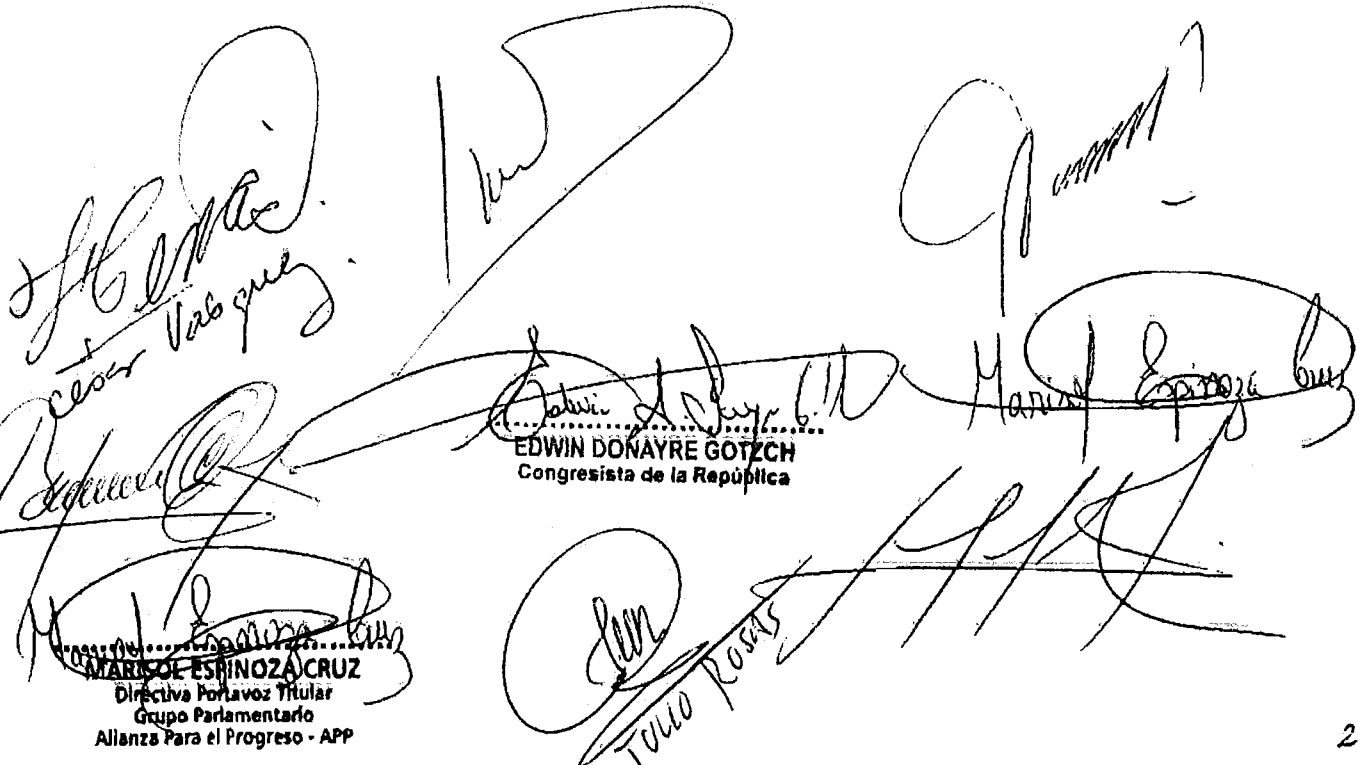
El Poder Ejecutivo aprobará en un plazo de hasta treinta (30) días las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°246-2012-EF, Decreto Supremo que establece el Procedimiento de Implementación progresiva de la Estructura de Ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú

**SEGUNDA.-** Deróguese la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°013-2013-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1132.

**TERCERA.-** Deróguese todas aquellas normas que se opongan a la presente Ley.



Several handwritten signatures are present, including:  
- A large signature on the left, possibly of the President or a high-ranking official.  
- A signature in the center that reads "EDWIN DONAYRE GOTZCH" and "Congresista de la República".  
- A signature at the bottom left that reads "MARIANO ESPINOZA CRUZ" and "Directiva Portavoz Titular Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso - APP".  
- A signature at the bottom center that reads "JULIO ROSAS".  
- A signature on the right side of the page.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 174 de la Constitución Política establece que los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes. La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tienen grado o jerarquía de oficial. En ambos casos, los derechos indicados solo pueden retirarse a sus titulares por sentencia judicial.

Mediante la Ley N° 29915, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar mediante decreto legislativo sobre materia de Fortalecimiento y Reforma Institucional del Sector Interior y de Defensa Nacional, siendo una de las materias la reforma del régimen remunerativo y de pensiones del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Con esta delegación, el Ejecutivo aprobó el Decreto Legislativo N° 1132 - Decreto Legislativo, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú y el Decreto Legislativo N.° 1133 - Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial.

El Decreto Legislativo N° 1132 tiene por objeto establecer una nueva y única escala de ingresos para el personal militar y policial. Así, mediante dicho Decreto Legislativo se prevé una escala salarial uniforme para cada uno de los grados del personal de oficiales y personal subalterno, aplicable tanto de las Fuerzas Armadas como de la Policía Nacional del Perú, sobre la base de los principios de razonabilidad y equidad. Esta nueva distribución, tuvo por finalidad que los montos de las contraprestaciones sean acordes con la responsabilidad y funciones desempeñadas en el grado, asimismo, el Decreto Legislativo busca reducir las diferencias remunerativas entre grados equivalentes, sin afectar los ingresos del personal.

El artículo 7° del Decreto Legislativo N°1132 establece la Remuneración Consolidada, entendiéndose por esta a aquella que agrupa todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo o no de carácter permanente, que a la entrada en vigencia de la presente norma, son percibidos por el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, con excepción de aquellos conceptos que dicha norma regula expresamente. Asimismo, se dispone que la Remuneración Consolidada se integrará progresivamente por etapas y servirá



de base para la escala de ingresos a que se refieren los artículos 18°, 19° y 20° del referido Decreto Legislativo.

Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1133 - Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, establece el ordenamiento y cierre del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846<sup>1</sup>, así como la creación de un nuevo régimen de pensiones militar y policial, aplicable a las nuevas generaciones, precisando además que **no se modifica ninguna de las disposiciones ni afecta los derechos ni obligaciones derivados del Decreto Ley en referencia; por consiguiente, se mantienen sus condiciones para el otorgamiento de pensiones.**

Por otra parte, es preciso indicar que este nuevo régimen de pensiones del personal militar y policial establece reglas distintas a las previstas en el Decreto Ley N.°19846 para el acceso, cálculo y otorgamiento de pensiones. Además, el régimen de pensiones previsto en el Decreto Legislativo N.° 1133 establece criterios, bajo sus propias reglas de cálculo, para el otorgamiento equivalente de pensiones para las nuevas generaciones de Oficiales, Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, de acuerdo al grado alcanzado.

Ahora bien, el Decreto Ley N.°19846 establece dentro de sus disposiciones que **el pensionista tiene derecho a renovar su cédula de acuerdo con las modificaciones de la escala de remuneraciones y propinas del personal en situación de actividad**, siempre que cumpla con abonar las mismas aportaciones fijadas para este personal en cuanto a su estructura y monto.

Así, en base a la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos, se colige que las reglas pertenecientes al régimen de pensiones previsto en el Decreto Legislativo N.°1133, son aplicables al personal militar y policial que inicie la carrera de oficiales o suboficiales, según corresponda, a partir de la entrada en vigencia del citado decreto legislativo, vale decir, a partir del 10 de diciembre de 2012; por consiguiente, no se encuentran dentro su ámbito de aplicación los actuales pensionistas del régimen del Decreto Ley N.°19846, quienes **generaron su derecho antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.°1133, y mantienen en su estructura de cálculo la cédula renovable (vigente en la actualidad).**

---

<sup>1</sup> Decreto Ley N° 19846, que unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado.

No obstante, en la actualidad se advierte una diferenciación entre los pensionistas que pertenecen al régimen de pensiones del Decreto Ley N.º 19846 que se encontraban percibiendo sus pensiones al 10 de diciembre del 2012 y el personal militar y policial bajo el marco de aplicación del citado régimen que pasaron a ser pensionistas después de esa fecha.

De lo expuesto en líneas arriba, no debe haber diferencia entre las pensiones que percibe el personal pensionista de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que **pertenecen al mismo régimen pensionario (el régimen del Decreto Ley N.º 19846)**, quienes deben percibir el íntegro del concepto pensionable, observando las disposiciones de los artículos 5º, 39º y 41º del citado Decreto Ley; sin embargo, existe una marcada diferencia entre dicho personal conforme se ha señalado antes.

Además, es preciso indicar que no existen razones objetivas para que la Remuneración Consolidada, regulada en el Decreto Legislativo N.º 1132, no sea considerada en la base de cálculo de las pensiones de todas las personas que se encuentren en el régimen de pensiones del Decreto Ley N.º 19846, incluido aquellos que en la actualidad cuentan con la condición de pensionistas y han pasado a la situación del retiro antes del 10 de diciembre de 2012, más aún si dicho personal militar y policial fue el que enfrentó los más álgidos problemas de nuestra nación, tanto en el frente externo como en el frente interno, por lo que merecen una pensión digna y sobre una base económica actual.

En tal virtud, a través del presente proyecto de ley se pretende superar la desigualdad que existe actualmente con el personal militar y policial pensionista perteneciente al régimen previsto en el Decreto Ley N.º 19846. Así, se propone la inclusión de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N.º 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicables al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú, en la estructura de cálculo de pensiones de los actuales pensionistas del régimen regulado en el Decreto Ley N.º 19846. De esta manera, se obtendría una verdadera equivalencia en las pensiones observando las disposiciones del Decreto Ley precitado, aplicable en la actualidad a los pensionistas en referencia.

Así también, se considera pertinente modificar la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1133, precisando que todos los pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N.º 19846, antes y después de la entrada en vigencia de dicho Decreto Legislativo (10 de diciembre de 2012), percibirán, además de la pensión y los beneficios adicionales que actualmente vienen percibiendo, el monto equivalente al incremento de la

remuneración que se otorga al personal militar y policial dispuesto en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, según el grado remunerativo en el que percibe su pensión.

Finalmente, resulta importante señalar que el presente proyecto normativo tiene su antecedente en el Proyecto de Ley N°5162/2015-CR.

### ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin generar gasto adicional al Tesoro público, y de conformidad con la normatividad vigente. La iniciativa pretende dar una correcta interpretación y aplicación de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N°1133, a través de modificaciones que permitan materializar la igualdad en el otorgamiento de pensiones del personal militar y policial que se encuentren bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley N°19846.

Cabe señalar que en la previsión presupuestal de la implementación del Decreto Legislativo N° 1133 debió estar considerado todo el personal pensionista del Decreto Ley N° 19846, incluido aquellos que pasaron al retiro antes del 10 de diciembre del año 2012, debido a que todos ellos pertenecen al mismo régimen pensionario del Decreto Ley N° 19846; en tal sentido, **a través de la presente propuesta normativa se busca regularizar la omisión y errónea interpretación del citado Decreto Legislativo.**

La presente normativa tiene como objetivo principal reconocer y retribuir al personal militar y policial que en la actualidad se encuentran en la situación de retiro como pensionistas, a fin que puedan tener una mejora en su calidad de vida, siendo el caso que muchos de ellos en las épocas aciagas han combatido por la pacificación de nuestro país y merecen ser tratados con igualdad ante aquellos que se encuentran en las mismas condiciones legales y bajo el mismo régimen pensionario.

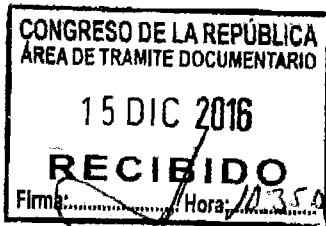
## **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa de Ley busca modificar la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1133 - Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, con la finalidad de corregir las omisiones y deficiente interpretación de la citada norma, en favor de los actuales pensionistas del régimen regulado en el Decreto Ley N°19846.

Asimismo, la aprobación del proyecto de ley deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°246-2012-EF, Decreto Supremo que establece el Procedimiento de Implementación progresiva de la Estructura de Ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú; y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°013-2013-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1132, al ser incompatibles con las disposiciones de los artículos 5°, 39° y 41° del Decreto Ley N°19846 y con la finalidad de la presente propuesta legislativa.



.....  
**EDWIN DONAYRE GOTZCH**  
Congresista de la República

Proyecto de Ley N° 776/2016-CR

**Sumilla:** Proyecto de ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial.

El Congresista de la República **LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular (FP), en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley

#### **LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1133, DECRETO LEGISLATIVO PARA EL ORDENAMIENTO DEFINITIVO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL**

**Artículo Único.-** Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial.

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, en los términos siguientes:

**"SEGUNDA.- De la pensión actual en el régimen del Decreto Ley N° 19846**

Las modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú alcanzan a quienes se encontraban como pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 el 10 de diciembre del 2012, por lo que se reestructurarán sus pensiones; quedando a salvo su derecho a renovación de cédula, de conformidad con los artículos 5°, 39° y 41° del Decreto Ley N° 19846 y sus normas modificatorias y complementarias.

Los actuales pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846, percibirán además de la pensión y los beneficios adicionales que actualmente vienen percibiendo, el monto equivalente al incremento de la remuneración que se otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto Legislativo 1132 que aprueba la nueva

estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, según el grado en base al cual percibe su pensión".

**Disposición Final y Complementaria**

**ÚNICA.-** La aplicación de la presente ley estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que para tal efecto tenga el Ministerio de Defensa, autorizándosele a realizar las modificaciones presupuestales necesarias sin que ello derive en recurso adicional del tesoro público.

Lima, 27 de setiembre de 2016

*[Handwritten signature]*  
Peru y Alcala Mateo



LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA  
Congresista de la República

*[Handwritten signature]*  
MARCELO YASTARINO A.

*[Handwritten signature]*

LUIS F. GALARRETA VELARDE  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*[Handwritten signature]*  
CONG. EALAN

*[Handwritten signature]*  
R. Reategui

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
DIPAS.  
Milayn Satazon

*[Handwritten signature]*  
G. TAVUJO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 174 de la Constitución Política del Perú señala que "los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes. La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tiene grado o jerarquía de oficial. En ambos casos, los derechos indicados sólo pueden retirarse a sus titulares por sentencia judicial".

Siendo la redacción del artículo constitucional tan claro, ninguna reforma remunerativa o pensionaria debería generar diferencia entre lo que perciben los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de actividad y retiro.

Sin embargo, en uso de las facultades delegadas, mediante la Ley 29915, el Ejecutivo, el 08 de diciembre del 2012 promulgó los Decretos Legislativos 1132 y 1133, el primero aprobando la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional y el segundo regulando el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, cuya aplicación ha constituido una agresión al artículo constitucional mencionado por los siguientes fundamentos:

- El artículo 7 del Decreto Legislativo 1132 regula el concepto "Remuneración Consolidada" que agrupa todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo o no remunerativo de carácter permanente, que a la entrada en vigencia de la citada norma, son percibidos por el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
- Por otro lado el artículo primero del Decreto Legislativo 1133 señala que este decreto tiene por objeto establecer el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Decreto Ley 19846 y del Régimen de Pensiones del personal militar y policial; sin embargo, la aplicación de esta ley hace una distinción y discriminación económica dejando fuera de los beneficios a quienes se encontraban en la condición de pensionistas del Decreto Ley 19846, porque señala que este concepto de Remuneración Consolidada solo puede servir de base de cálculo para las pensiones del personal que pasa a la situación de retiro con posterioridad a la entrada de vigencia del citado Decreto Legislativo y no es aplicable para las pensiones otorgadas al personal que pasó al retiro con anterioridad, es decir no alcanza a quienes se encontraban en la condición de pensionistas del Decreto Ley 19846; con lo cual se hace una distinción y discriminación económica.
- La aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1133 ha ocasionado además una situación distinta, injusta y discriminatoria entre el personal que pasa al retiro después de su promulgación y los que han pasado al retiro antes de ella; porque los primeros reciben como pensión mensual la Remuneración Consolidada y actualizada anualmente, tal como lo establece el Decreto Legislativo 1132, mientras que los segundos reciben una pensión disminuida. Es más, en la actualidad, debido a esta normativa un oficial de menor rango puede llegar a ganar más que un oficial en situación de retiro con mayor rango.

En este sentido, consideramos que el Ejecutivo en uso de sus facultades delegadas emitió el Decreto Legislativo 1133, en especial con lo dispuesto en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final, que discrimina a quienes se encontraban en la condición de pensionistas del Decreto Ley 19846 y se vulnera sus derechos adquiridos, así como que violenta, transgrede y colisiona con lo establecido en los artículos: 2 numeral 2, 11, 26 numeral 2 y 3, 62, 103 y 174 de la Constitución Política del Perú; artículos 5, 10 (modificado por la Ley

24640), 39 y 41 del Decreto Ley 19846; y el tercer párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 1133; razón por la cual el Parlamento tiene el deber de modificar tal ley para corregir el injusto generado por ella.

En razón a lo expuesto, en el periodo parlamentario que concluyó, se presentaron diversas iniciativas legislativas como fueron los Proyectos de Ley 3385/2013-CR, 4021/2014-CR, 4306/2014-CR, 5035/2015-CR y 5162/2015-CR, las mismas que fueron dictaminadas por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del periodo legislativo 2015-2016, que coincidían en la necesidad de modificar la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial; para con ello corregir la injusticia y situación de discriminación que se habían generado con la dación del Decreto Legislativo 1133, puesto que distorsionó las escalas en las pensiones existentes entre los grados de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Tomando como referencia tales iniciativas legislativas, presentamos una propuesta que busca precisar que las modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo 1132 alcanzan a quienes se encontraban como pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 el 10 de diciembre del 2012, por lo que se reestructurarán sus pensiones; quedando a salvo su derecho a renovación de cédula, de conformidad con los artículos 5°, 39° y 41° del Decreto Ley 19846 y sus normas modificatorias y complementarias:

Además de señalar también que los actuales pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846, percibirán además de la pensión y los beneficios adicionales que actualmente vienen percibiendo, el monto equivalente al incremento de la remuneración que se otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto Legislativo 1132 que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, según el grado en base al cual percibe su pensión.

## **2. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE**

La norma tiene por finalidad modificar la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133 y efectuar de manera efectiva el Ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, sin colisionar con el marco constitucional vigente.

## **3. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa es beneficiosa en la medida que busca reconocer el derecho a la igualdad ante la ley del personal pensionista de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, no afectar sus derechos pensionarios y con ello mejorar su calidad de vida y otorgarle sus pensiones de acuerdo a los derechos que le reconoce la Constitución.



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA PURA**

(Técnica: \_\_\_\_\_ ; Instrumento: \_\_\_\_\_)

**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: GALARZA ORRUA, Jesús Manuel  
 1.2 Institución donde labora: Universidad "ALAS PERUANAS"  
 1.3 Título de la Investigación: Pensión de Retiro FAP, según el D.L. N° 19846 y el Dec. Leg. 1133, C.G. FAP, LIMA, en el año 2015

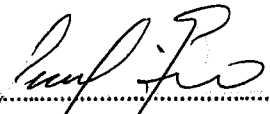
**II ASPECTOS DE VALORACIÓN**

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN										PUNTAJE									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1. HONESTIDAD	Está formulado respetando la autoría.																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado científicamente.																				X
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los dogmáticos jurídicos.																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico dentro de los lineamientos de la dogmática jurídica.																				X
5. SUFFICIENCIA	Valora las doctrinas, legislaciones nacionales e internacionales.																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				X
7. CONSISTENCIA	referentes bibliográficos.																				X
8. COHERENCIA	referenciadas.																				X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho.																				X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: "APLICABLE"

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

LUGAR Y FECHA: La Victoria febrero 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 43266169 Teléfono: 996136060



**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA PURA**

(Técnica: \_\_\_\_\_ ; Instrumento: \_\_\_\_\_)

**I. DATOS GENERALES:**

1.1 Apellidos y nombres del informante: HITA R. HERNANDEZ VICTOR DANIEL  
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS  
 1.3 Título de la Investigación: ANÁLISIS DE DERECHO PENAL DE LA LEGISLACIÓN PARA LA PERSONA QUE TRABAJA EN EL SECTOR PÚBLICO SEGUN LA LEGISLACIÓN EN EL SECTOR DE LA VENTA DE ALIMENTOS EN EL SECTOR PÚBLICO, EN EL AÑO 2016

CATEGORÍA DE VALORACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA	VALORACIÓN										PROMEDIO									
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. HONESTIDAD	Está formulado reafirmando la autoría.																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con objetividad científica.																				X
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico dentro de los lineamientos de la dogmática jurídica.																				X
5. SUFICIENCIA	Valora las doctrinas, legislaciones nacionales e internacionales.																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				X
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				X
8. COHERENCIA	Entre las citas referenciadas.																				X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho.																				X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: "APLICABLE"

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

LUGAR Y FECHA: La Victoria Octubre 2016

*[Firma]*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 09461497 Teléfono: 959385900